

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 875/2026 . DECTO-2026-875-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley del Régimen Penal Juvenil N° 27.801. .	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decreto 874/2026 . DECTO-2026-874-APN-PTE - Designase Subsecretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.	7
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 872/2026 . DECTO-2026-872-APN-PTE - Recházase recurso.	8
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 869/2026 . DECTO-2026-869-APN-PTE - Recházase recurso.	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 871/2026 . DECTO-2026-871-APN-PTE - Recházase recurso.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 873/2026 . DECTO-2026-873-APN-PTE - Recházase recurso.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 870/2026 . DECTO-2026-870-APN-PTE - Recházase recurso.	16

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 662/2026 . RESOL-2026-662-APN-ANAC#MEC.	19
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 13/2026	20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 255/2026 . RESOL-2026-255-APN-SCLYA#JGM.	22
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 597/2026 . RESOL-2026-597-APN-MD.	23
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 599/2026 . RESOL-2026-599-APN-MD.	25
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 601/2026 . RESOL-2026-601-APN-MD.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1468/2026 . RESOL-2026-1468-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 67/2026 . RESOL-2026-67-APN-ST#MEC.	33
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 26/2026 . RESOL-2026-26-APN-SCYM.	35
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 27/2026 . RESOL-2026-27-APN-SCYM.	37
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 28/2026 . RESOL-2026-28-APN-SCYM.	38
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 29/2026 . RESOL-2026-29-APN-SCYM.	40
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 386/2026 . RESOL-2026-386-APN-SGP.	41
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 40/2026 . RESOL-2026-40-APN-SRT#MCH.	43
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1599/2026 . RESOL-2026-1599-APN-SSS#MS.	44
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1600/2026 . RESOL-2026-1600-APN-SSS#MS.	46

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1165/2026 . RESGC-2026-1165-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. .	48
---	----

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 53/2026 . RESFC-2026-53-APN-SH#MEC. .	52
--	----

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 253/2026 . DI-2026-253-APN-ANSV#MEC.	55
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 262/2026 . DI-2026-262-APN-ANSV#MEC.	56

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 265/2026 . DI-2026-265-APN-ANSV#MEC.	58
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 266/2026 . DI-2026-266-APN-ANSV#MEC.	59
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 271/2026 . DI-2026-271-APN-ANSV#MEC.	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 276/2026 . DI-2026-276-APN-ANSV#MEC.	63

Concursos Oficiales

.....	65
-------	----

Avisos Oficiales

.....	66
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	77
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	96
-------	----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 875/2026

DECTO-2026-875-APN-PTE - Apruébase la Reglamentación de la Ley del Régimen Penal Juvenil N° 27.801.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-79910499-APN-DGDYD#MJ, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 22.117 y sus modificatorias, 26.657 y 27.801, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.801 se estableció el Régimen Penal Juvenil aplicable a las personas adolescentes desde los CATORCE (14) años de edad hasta las CERO (0) horas del día en que cumplan DIECIOCHO (18) años de edad, y se fijó como finalidad del régimen fomentar en el adolescente imputado el sentido de la responsabilidad legal por sus actos y lograr su educación, resocialización e integración social.

Que, a fin de lograr una implementación integral y coordinada de dicha ley en el ámbito de la justicia nacional y federal resulta necesario su reglamentación, teniendo en particular consideración los siguientes aspectos: la figura del supervisor; la atención integral de las víctimas; la implementación de medidas complementarias y penas alternativas; la formación especializada de los operadores del sistema; los dispositivos de articulación interministerial e interjurisdiccional y los mecanismos de comunicación al REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el artículo 50 de la referida Ley N° 27.801 se dispone que el control de su implementación está a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación que se determine, debiéndose promover el trabajo coordinado con otras áreas y el desarrollo de intervenciones basadas en evidencia con el objetivo de reducir la reincidencia delictual.

Que en virtud de lo expresado en el considerando que precede corresponde designar al MINISTERIO DE JUSTICIA como Autoridad de Aplicación de la ley en la esfera de la justicia nacional y federal, conforme a las competencias atribuidas a dicha jurisdicción ministerial por el artículo 22 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias.

Que la puesta en marcha del régimen requiere también precisar los principios rectores que orientarán la actuación de los operadores del sistema, así como habilitar a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios de colaboración y cooperación con las jurisdicciones locales, universidades, organismos públicos estatales y no estatales, organizaciones de la sociedad civil y otras entidades públicas o privadas.

Que la aplicación de las medidas complementarias y la imposición de las penas previstas, respectivamente, en los artículos 8° y 12 de la Ley N° 27.801, requiere la articulación interinstitucional con los sistemas de salud, educativos, de seguridad y de protección de los derechos de niños, niñas, y adolescentes, y con los programas sociales, culturales y laborales existentes, por lo que corresponde que los aspectos específicos de su implementación sean dispuestos por la Autoridad de Aplicación.

Que la Ley N° 27.801 reconoce la centralidad de las víctimas en el proceso y, en tal sentido, en los artículos 6°, 7° y 40 de dicha norma legal se reconocen derechos específicos de tutela efectiva, asistencia especializada y patrocinio jurídico gratuito, los que requieren el dictado de una norma reglamentaria a fin de garantizar su efectividad.

Que por el artículo 23 de la ley mencionada se instituyó la figura del supervisor especializado, a cargo del seguimiento, la asistencia y el control del adolescente imputado.

Que en el artículo 46 de la citada Ley N° 27.801 -integrante del "Capítulo X Normas especiales para la competencia nacional ordinaria y federal"-, se dispone que el referido supervisor deberá ser designado entre una lista de profesionales del MINISTERIO DE JUSTICIA y contar con conocimientos y formación académica en alguna de las siguientes especialidades: educación, pedagogía infantojuvenil, psicología, adicciones o trabajo social, por lo que corresponde precisar el dispositivo institucional que regule a dichos profesionales.

Que en el tercer párrafo del artículo 23 y en el artículo 46 de la Ley N° 27.801 se prevé el perfil profesional del supervisor, por lo que corresponde garantizar la idoneidad técnica del profesional designado y la especialización exigida por la materia.

Que resulta fundamental que se regule un régimen de suplencia del supervisor para los supuestos en que, por cualquier causa, se vea impedido de ejercer sus funciones de manera transitoria o definitiva.

Que el adecuado funcionamiento del cuerpo de supervisores requiere asegurar actividades de capacitación en forma continua y una retribución acorde a la complejidad técnica de la función, por lo que corresponde fijar los criterios generales y delegar en la Autoridad de Aplicación la determinación de los aspectos operativos.

Que el régimen exige dotar al cuerpo de supervisores de un soporte institucional estable, por lo que corresponde crear, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, el REGISTRO DE SUPERVISORES DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL, cuyos aspectos operativos serán diseñados por la Autoridad de Aplicación; ello a fin de propiciar una correcta gestión integral del cuerpo de supervisores.

Que con el propósito de lograr la correcta implementación del Registro definitivo, resulta imperioso establecer un régimen transitorio de designaciones por un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días, y hasta tanto se sustancie la primera convocatoria pública, de modo tal que se garantice la prestación ininterrumpida del servicio de justicia penal juvenil.

Que se requiere asegurar la formación especializada de los magistrados, fiscales, defensores y demás operadores del sistema de justicia penal juvenil, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 27.801, por lo que corresponde que el MINISTERIO DE JUSTICIA lleve a cabo actividades de capacitación destinadas a los operadores que se desempeñan en el ámbito de la justicia nacional ordinaria y federal, sin perjuicio de las que implementen las provincias, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los demás organismos con competencia en la materia en sus respectivos ámbitos.

Que la operatividad integral del régimen legal requiere la coordinación de los Ministerios dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL con competencia en la materia, dado que los aspectos vinculados con la seguridad pública, el tratamiento penitenciario, la protección integral especializada de los derechos de niños, niñas, y adolescentes, las medidas socioeducativas, la salud y el abordaje del consumo problemático exceden la competencia exclusiva de la Autoridad de Aplicación, por lo que se dispone la creación, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, del COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL como instancia permanente de articulación interministerial.

Que si bien la Ley N° 27.801 es de carácter nacional y de aplicación obligatoria en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, su implementación efectiva requiere la actuación coordinada con las jurisdicciones provinciales y con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por lo que corresponde crear en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA la MESA FEDERAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL como ámbito permanente y voluntario de diálogo, intercambio de experiencias y armonización de criterios entre las jurisdicciones.

Que el seguimiento de los adolescentes alcanzados por el régimen legal aludido, así como la disponibilidad de información actualizada para los operadores autorizados del sistema de justicia, constituyen herramientas esenciales para el diseño de políticas basadas en evidencia y para la decisión judicial individualizada, por lo que es necesario establecer un mecanismo de comunicación al mencionado REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, en los términos de la Ley N° 22.117 y sus modificatorias, que respete la reserva del proceso establecida en el inciso i) del artículo 5° de la Ley N° 27.801.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Reglamentación de la Ley del Régimen Penal Juvenil N° 27.801”, que como ANEXO I (IF-2026-82933974-APN-SSPC#MJ) forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- Designase al MINISTERIO DE JUSTICIA como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.801, el que tendrá a su cargo la implementación y coordinación del Régimen Penal Juvenil en el ámbito nacional y federal.

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación la elaboración, mediante acto fundado, de un listado provisorio de profesionales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 5° del ANEXO I del presente decreto, hasta tanto se sustancie la primera convocatoria pública para la conformación del REGISTRO DE

SUPERVISORES DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL, la que deberá concretarse en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la entrada en vigencia del presente.

Los jueces competentes designarán al supervisor en cada caso concreto entre los profesionales que integren dicho listado provisorio.

La inscripción de los profesionales en el listado provisorio caducará de pleno derecho al integrarse el REGISTRO DE SUPERVISORES DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL definitivo. Los profesionales que, cumplidos los requisitos de la convocatoria pública, se incorporen al Registro definitivo continuarán ejerciendo sin interrupción las funciones de supervisor en las causas en que hubieran sido designados.

Respecto de los profesionales que no se incorporen al Registro definitivo, la caducidad de su inscripción provisorio importará la imposibilidad de ser designados en futuros casos, circunstancia que el Registro notificará al juez competente de cada causa donde dichos profesionales actúen, a fin de que este analice la procedencia de su continuidad como supervisor en cada una de ellas. En el supuesto de que el juez disponga el cese del supervisor designado sobre la base del listado provisorio, designará a la brevedad un nuevo supervisor entre los profesionales inscriptos en el Registro definitivo, adoptando los recaudos necesarios para preservar, en la mayor medida posible, la continuidad del seguimiento del adolescente.

ARTÍCULO 4°.- Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, el COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL como dispositivo permanente de articulación interministerial para la implementación de la Ley N° 27.801.

ARTÍCULO 5°.- El COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL tendrá las siguientes funciones:

- a) coordinar la actuación de los Ministerios enumerados en el artículo 6° del presente decreto, en los temas que requieran intervención conjunta;
- b) elaborar lineamientos comunes en materia de prevención, abordaje y reinserción de los adolescentes alcanzados por el régimen;
- c) promover el intercambio de información estadística y técnica entre las carteras integrantes;
- d) emitir recomendaciones no vinculantes a la Autoridad de Aplicación sobre los aspectos transversales del régimen; y
- e) instrumentar la articulación interinstitucional necesaria para la ejecución de las penas previstas en el artículo 12 de la Ley N° 27.801, en los aspectos administrativos y operativos que resulten de competencia de los Ministerios que integran el Comité.

ARTÍCULO 6°.- El COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL estará integrado por:

- a) UN (1) representante del MINISTERIO DE JUSTICIA, que ejercerá la coordinación;
- b) UN (1) representante del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL;
- c) UN (1) representante del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO; y
- d) UN (1) representante del MINISTERIO DE SALUD.

Cada cartera designará a su representante titular y a UN (1) suplente, los que deberán contar con jerarquía no inferior a la de Director Nacional o equivalente.

El Comité podrá invitar a participar de sus reuniones, en carácter de colaboradores, a representantes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA del MINISTERIO DE SALUD, de la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, de la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y de otros organismos especializados del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, cuando la materia a tratar así lo amerite.

ARTÍCULO 7°.- El COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL dictará sus normas de funcionamiento, las que comprenderán, entre otros, los siguientes aspectos: la frecuencia y modalidad de las reuniones, los procedimientos de adopción de recomendaciones, los mecanismos de difusión a utilizarse y los criterios de articulación con la MESA FEDERAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL y con los demás dispositivos previstos en este decreto.

ARTÍCULO 8°.- Créase, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, la MESA FEDERAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL como espacio permanente de articulación entre el orden nacional, las jurisdicciones provinciales y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 9°.- La MESA FEDERAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL tendrá las siguientes funciones:

- a) promover la armonización de criterios técnicos y procesales entre las jurisdicciones;

- b) intercambiar experiencias y buenas prácticas en la implementación del régimen;
- c) facilitar la suscripción de los convenios de colaboración y cooperación referidos en el artículo 17 del ANEXO I del presente decreto; y
- d) elaborar recomendaciones no vinculantes en materia de implementación.

ARTÍCULO 10.- La MESA FEDERAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL estará integrada por:

- a) UN (1) representante de la Autoridad de Aplicación, que ejercerá la coordinación;
- b) los representantes que designen las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, UNO (1) por cada jurisdicción; y
- c) los representantes que, en su caso, designen la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNO (1) por cada una de ellas.

ARTÍCULO 11.- La MESA FEDERAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL establecerá los siguientes aspectos operativos concernientes a su funcionamiento: la frecuencia de las reuniones, las modalidades de adhesión de las jurisdicciones, los procedimientos de adopción de las recomendaciones que eventualmente se efectúen y los mecanismos de articulación con el COMITÉ INTERMINISTERIAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL.

ARTÍCULO 12.- Invítase a las provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, a la PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN a designar representantes para participar de la MESA FEDERAL DEL RÉGIMEN PENAL JUVENIL.

ARTÍCULO 13.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la implementación de este decreto.

ARTÍCULO 14.- El presente decreto entrará en vigencia conjuntamente con la Ley Nº 27.801.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli - Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 64018/26 v. 07/09/2026

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 874/2026

DECTO-2026-874-APN-PTE - Designase Subsecretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el señor César Leonardo GAZZO HUCK (D.N.I. N° 27.635.186) al cargo de Subsecretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase al magíster Gerardo David MACHADO (D.N.I. N° 22.795.855) en el cargo de Subsecretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la VICEJEFATURA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Diego César Santilli

e. 07/09/2026 N° 64017/26 v. 07/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 872/2026****DECTO-2026-872-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50955988-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2367 del 29 de noviembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 726 del 15 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Mariel Ivana CAPDEVILA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25, por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora CAPDEVILA entiende que las funciones a cargo de la ex-DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora CAPDEVILA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2367/23 se designó a la señora CAPDEVILA en un cargo de la planta permanente de dicho ex Ministerio, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora CAPDEVILA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 4, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 726/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Mariel Ivana CAPDEVILA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 726/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora CAPDEVILA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora CAPDEVILA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la COORDINACIÓN TÉCNICA DE ASISTENCIA SOCIAL DIRECTA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Mariel Ivana CAPDEVILA (D.N.I. N° 34.732.476) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 07/09/2026 N° 63974/26 v. 07/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 869/2026

DECTO-2026-869-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29114677-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423 del 4 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 1055 del 17 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Natalia Esther SAGUAS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, la causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que la incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente, por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, la causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2423/23 se designó a la señora Natalia Esther SAGUAS en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora SAGUAS, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 5, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1055/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora SAGUAS contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1055/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad de la aquí causante, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Natalia Esther SAGUAS (D.N.I. N° 27.234.876) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 07/09/2026 N° 63966/26 v. 07/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 871/2026

DECTO-2026-871-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-31974736-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 16 del 28 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Nicolás Alejandro TESINI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor Nicolás Alejandro TESINI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D - Grado 5 - Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor TESINI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 5 - Agrupamiento General - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 16/26 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Nicolás Alejandro TESINI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 16/26, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25 por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Nicolás Alejandro TESINI (D.N.I. N° 29.364.125) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 07/09/2026 N° 63972/26 v. 07/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 873/2026

DECTO-2026-873-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-29649356-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956 del 10 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 935 del 1° de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Manuel Eduardo LITA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que estableció su pase a disponibilidad es ilegítimo e inválido, lo que derivaría en la ineficacia del mismo por guardar discordancia con disposiciones constitucionales.

Que, asimismo, el causante entiende que los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias son inconstitucionales ya que, según manifiesta, serían contrarios al artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y sostiene que ante la supresión de áreas de la estructura organizativa procede su reubicación en la Administración Pública Nacional.

Que el incoante indica que la superación de la dotación óptima tenida en cuenta en el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad no constituye motivación suficiente por lo que vulneraría su derecho de defensa y el debido proceso como así también el principio de racionalidad.

Que, asimismo, el causante solicitó su reubicación en otras áreas de la Administración Pública Nacional.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1956/22 se designó al señor Manuel Eduardo LITA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel D - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la

materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 las previsiones a las que se ajustará el régimen de disponibilidad.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor LITA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel D - Grado 5, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 935/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Manuel Eduardo LITA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 935/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que sobre el planteo de la acción declarativa de oficio de inconstitucionalidad de los artículos 11 y 14 del Anexo de la Ley N° 25.164 y sus normas reglamentarias, cabe poner de resalto que es reiterada la doctrina de la Procuración del Tesoro de la Nación en cuanto a que, a tenor del principio de división de Poderes, cualesquiera que sean las facultades del Poder Ejecutivo para dejar sin efecto actos contrarios a las leyes, no le corresponde pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de ellas, por revestir el control de constitucionalidad de las normas emanadas del Poder Legislativo una facultad privativa del Poder Judicial (v. Dictámenes 240:158, entre otros).

Que, asimismo, no se observa la falta de motivación del acto administrativo que dispuso el pase a disponibilidad del aquí causante, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25, por lo que procedía aplicar las normas que rigen el régimen de disponibilidad del personal que revista en la planta permanente de la Administración Pública Nacional, la que se ajusta a derecho.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la entonces COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA PARA AYUDAS URGENTES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Manuel Eduardo LITA (D.N.I. N° 25.016.579) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 07/09/2026 N° 63976/26 v. 07/09/2026

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 870/2026

DECTO-2026-870-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50944578- APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171 del 29 de noviembre de 2022, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 1 del 12 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor José Luis FERNÁNDEZ MÉNDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor FERNÁNDEZ MÉNDEZ entiende que las funciones que realizaba en la ex-COORDINACIÓN DE DEPÓSITOS fueron absorbidas por la COORDINACIÓN DE GESTIÓN DE REZAGOS DE ADUANA, ambas dependientes del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor FERNÁNDEZ MÉNDEZ solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2171/22 se designó al señor José Luis FERNÁNDEZ MÉNDEZ en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor FERNÁNDEZ MÉNDEZ, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio, dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1/26 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor José Luis FERNÁNDEZ MÉNDEZ contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1/26, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor FERNÁNDEZ MÉNDEZ respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces COORDINACIÓN DE DEPÓSITOS del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructura de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor FERNÁNDEZ MÉNDEZ manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en una unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor José Luis FERNÁNDEZ MÉNDEZ (D.N.I. N° 22.174.407) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

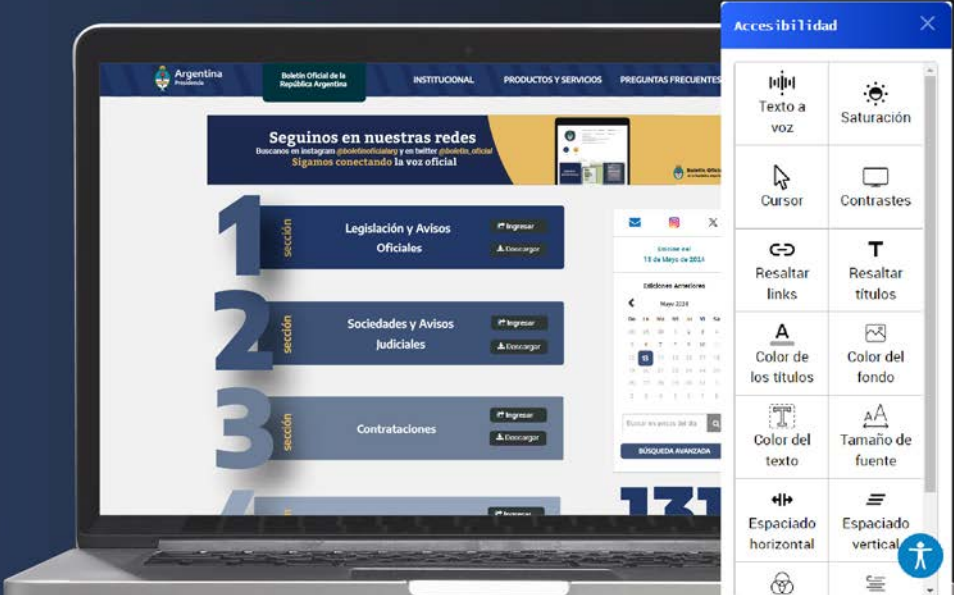
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 07/09/2026 N° 63969/26 v. 07/09/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y los menús "INSTITUCIONAL", "PRODUCTOS Y SERVICIOS" y "PREGUNTAS FRECUENTES". El contenido principal presenta una sección "Seguinos en nuestras redes" y tres bloques numerados: "1 sección Legislación y Avisos Oficiales", "2 sección Sociedades y Avisos Judiciales" y "3 sección Contrataciones". A la derecha, hay un panel de "Coberturas Activadas" con un calendario. En la parte inferior izquierda, se encuentran los logos del "Boletín Oficial de la República Argentina" y la "Secretaría Legal y Técnica". En la parte inferior derecha, se muestra un panel de "Accesibilidad" con opciones como "Texto a voz", "Saturación", "Cursor", "Contrastes", "Resaltar links", "Resaltar títulos", "Color de los títulos", "Color del fondo", "Color del texto", "Tamaño de fuente", "Espaciado horizontal" y "Espaciado vertical".

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 662/2026

RESOL-2026-662-APN-ANAC#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2026

VISTO el expediente N° EX-2026-78208589-APN-DGLTYA#ANAC, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Firma Digital N° 25.506 y sus modificatorias, la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742, los Decretos Nros. 561 del 6 de abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 891 del 1° de noviembre de 2017 y 182 del 11 de marzo de 2019, la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 reconoce el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica, en las condiciones que ella establece.

Que el artículo 3° de la referida norma dispone que, cuando la ley requiera una firma manuscrita, dicha exigencia queda satisfecha por una firma digital, salvo en los actos expresamente excluidos.

Que el artículo 7° del citado cuerpo normativo establece la presunción de autoría e integridad respecto de todo documento suscripto con firma digital, en tanto dicha firma haya sido creada durante el período de vigencia del certificado digital del firmante.

Que, en concordancia con ello, el artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que, en los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma queda satisfecho si se utiliza una firma digital que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento, otorgando así al principio recogido por la Ley N° 25.506 expresa consagración en el derecho común.

Que el Decreto N° 561/16 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 1063/16 aprobó la implementación de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, con el objeto de facilitar la realización de trámites y presentaciones de manera remota y digital.

Que la Resolución SECMA N° 43-E/19 aprobó el “Reglamento para el uso del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD)”.

Que el inciso c) del artículo 51 del referido Reglamento establece que toda presentación o declaración de datos realizada por el usuario TAD a través de la plataforma tendrá el carácter de declaración jurada, en los términos de los artículos 109 y 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, y que los documentos presentados deben ser fidedignos bajo apercibimiento de las sanciones previstas en el Código Penal de la Nación.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506, establece las condiciones de validez de la infraestructura de firma digital en el ámbito de la REPÚBLICA ARGENTINA, determinando los requisitos que deben reunir los certificadores licenciados y los estándares técnicos aplicables.

Que los documentos generados a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) pueden ser verificados por cualquier interesado mediante la herramienta web Validador de Firmas Digitales, la cual permite corroborar la autenticidad e integridad de los instrumentos electrónicos emitidos por organismos de la Administración Pública Nacional.

Que, en virtud de que tanto el GDE como el TAD poseen validez jurídica en todo el territorio nacional, los documentos producidos a través de dichas plataformas no requieren certificación ni legalización adicional para acreditar su validez ante organismos públicos de jurisdicción nacional en cualquier punto del país.

Que el artículo 4° del Decreto N° 891/17 establece que el Sector Público Nacional debe aplicar mejoras continuas de procesos mediante la utilización de nuevas tecnologías y herramientas informáticas, empleando los instrumentos más innovadores y menos onerosos, con el objeto de agilizar los procedimientos administrativos, reducir los tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los procedimientos administrativos, reconocidos por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, exigen que los órganos de la Administración adopten las tecnologías disponibles y no impongan cargas formales innecesarias a los administrados.

Que se ha verificado que diversas dependencias continúan requiriendo la presentación de documentos certificados, legalizados o autenticados, aun cuando los mismos hayan sido emitidos mediante sistemas electrónicos oficiales que permiten verificar su autenticidad e integridad, generando cargas administrativas innecesarias para los administrados.

Que, sin perjuicio de la inmediata entrada en vigencia de la presente medida, corresponde instruir a las Direcciones que integran esta administración a adecuar, en ocasión de su próxima revisión, las regulaciones, normas, procedimientos y material de orientación vigentes en sus respectivas áreas de competencia.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1770/07.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Instrúyase a todo el personal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a aceptar como válidos, en todos los trámites y actuaciones de su competencia, los documentos suscriptos mediante firma digital, en los términos del artículo 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, de la Ley de Firma Digital N° 25.506 y del Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que ninguna dependencia de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL podrá exigir certificaciones, legalizaciones o autenticaciones adicionales respecto de documentos electrónicos cuya autenticidad pueda verificarse mediante los mecanismos oficiales previstos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Los documentos presentados mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) poseen plena validez jurídica en los términos del Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 y del Reglamento aprobado por la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM), resultando suficientes para acreditar la identidad del presentante y la autenticidad de la presentación.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a las Direcciones de esta administración nacional a introducir las modificaciones que resulten necesarias en las regulaciones, normas, procedimientos y material de orientación vigentes en sus respectivas áreas de competencia, en ocasión de la próxima revisión de dichos instrumentos.

ARTÍCULO 5°.- Dese intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar la publicación en la biblioteca virtual, su difusión interna y la incorporación de la presente medida en el Archivo Central Reglamentario y, posteriormente, pásese a la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para la publicación en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Oscar Alfredo Villabona

e. 07/09/2026 N° 63645/26 v. 07/09/2026

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 13/2026

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2026

VISTO la Resolución N° 12 de fecha 6 de septiembre de 2018 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el visto, se establecieron las medidas de ordenamiento y administración para la pesquería de centolla (*Lithodes santolla*), aplicables en las unidades de ordenamiento pesquero definidas en la misma, entre los paralelos 44° y 54°30' de latitud Sur, y desde el límite de la jurisdicción provincial hasta el límite exterior de la plataforma continental argentina.

Que entre las medidas dispuestas, se establece la trampa estándar de forma troncocónica con armazón de hierro y cubierta con paño de red, con aros de escape de 130 mm, como único arte de pesca autorizado para la captura de centolla (*Lithodes santolla*) con fines comerciales, y la obligatoriedad de cada buque de contar con CUATRO (4) líneas de pesca con trampas, con y sin anillos, alternadas, con fines de investigación.

Que las ventanas o anillos de escape en las trampas son dispositivos de selectividad que se utilizan en las pesquerías de cangrejos y, como tales, constituyen una herramienta fundamental para reducir la captura de ejemplares no deseados y contribuir a la explotación sustentable de los recursos marinos.

Que entre 2022 y 2023, a partir de los datos obtenidos en una campaña destinada a estudiar mejoras en la selectividad, se evaluó el desempeño de trampas equipadas con anillos de escape de diferentes diámetros, lo que permitió identificar que los anillos de 120 mm podrían incrementar la retención de ejemplares comerciales sin producir cambios significativos en la captura de hembras de centolla, y se recomendó continuar con los estudios comparativos durante un período no menor a tres temporadas de pesca.

Que durante las temporadas 2023-2024, 2024-2025 y 2025-2026 se autorizó de manera provisoria, parcial y optativa el uso de trampas con anillos de 120 y 130 mm, a fin de evaluar comparativamente su desempeño.

Que el INIDEP ha remitido el Informe Técnico Oficial N° 23/2026: "Selectividad de anillos de escape en trampas para la captura de centolla (*Lithodes santolla*): análisis comparativo y recomendaciones de manejo", de fecha 15 de julio de 2026, con el análisis de los resultados obtenidos en las Áreas Central y Sur, concluyendo que ambos dispositivos reducen la captura de ejemplares no comerciales, y que los anillos de 120 mm incrementan la retención de ejemplares de talla comercial y mejoran la eficiencia operativa de la flota.

Que, en función de lo expuesto, el INIDEP recomienda, entre otras medidas, reducir el diámetro mínimo reglamentario de los anillos de escape, de 130 mm a 120 mm, en las trampas destinadas a la pesca comercial de centolla, e incrementar de CUATRO (4) a SEIS (6) las líneas de investigación por buque, manteniendo trampas con anillos de 120 y 130 mm y trampas sin anillos, de manera intercalada, para dar continuidad a las series históricas de indicadores poblacionales y pesqueros.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f) y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 11 de la Resolución N° 12 de fecha 6 de septiembre de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Establécese la trampa estándar de forma troncocónica con armazón de hierro y cubierta con paño de red, con aros de escape de 120 mm de diámetro mínimo, según las características técnicas que se detallan en el ANEXO II (IF-2026-00000391-CFP-CFP) de la presente, como único arte de pesca autorizado para la captura de centolla (*Lithodes santolla*) con fines comerciales, prohibiéndose todo otro tipo ya sea activo o pasivo."

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese el artículo 13 de la Resolución N° 12 de fecha 6 de septiembre de 2018, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, por el siguiente:

"ARTÍCULO 13.- Deberá disponerse en cada buque de SEIS (6) líneas de pesca con trampas, con anillos de 120 y 130 mm y sin anillos, alternadas, con fines de investigación."

ARTÍCULO 3°. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

Juan Antonio López Cazorla - María Silvia Giangioffe - Arturo Idoyaga Molina - Paola Andrea Gucioni - Carlos Damián Liberman - Sergio Edgardo Paleo - Andrés Arbeletche - Sergio Klimenko

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 255/2026

RESOL-2026-255-APN-SCLYA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-60474869- -APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1422 de fecha 6 de diciembre de 2016, y sus modificatorias, 1 de fecha 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, 351 de fecha 26 de agosto 2025 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria y ad honorem, a partir del 11 de mayo y hasta el 22 de junio de 2026, de Ana María de las Nieves AQUIN (DNI N° 10.657.592), en el cargo de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad, Parque Nacional Lanín de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 581/26, que sustituyó el Anexo III -Ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados-, aprobado por el artículo 3° del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en su Apartado V, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES actuará en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/16 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que "Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita." (...).

Que por el Anexo I de la Resolución N° 65/26 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se delega en el titular de la SECRETARÍA DE COORDINACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la facultad de efectuar prórrogas de designaciones transitorias conforme el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que por la Resolución N° 351/25 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, se designó transitoriamente y ad honorem, a partir del 1° de agosto de 2025 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, a la señora Ana María de las Nieves AQUIN (D.N.I. N° 10.657.592), en el cargo de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad, PARQUE NACIONAL LANÍN dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Nivel

B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria.

Que, en ese marco, el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, propició la prórroga de la designación de la referida agente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la prórroga propiciada no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos pertinentes han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y, por el artículo 1° de la Resolución N° 65 de fecha 16 de julio de 2026 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 11 de mayo y hasta el 22 de junio de 2026, la designación transitoria y ad honorem de la señora de Ana María de las Nieves AQUIN (DNI N° 10.657.592), en el cargo de Intendente del Parque Nacional de Alta Complejidad, Parque Nacional Lanín, de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la señora de Ana María de las Nieves AQUIN (DNI N° 10.657.592).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Vello

e. 07/09/2026 N° 63564/26 v. 07/09/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 597/2026

RESOL-2026-597-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-58610168- -APN-DRRHH#SMN, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Pública para el ejercicio 2026; los Decretos Nros.1432 de fecha 10 de octubre de 2007, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 696 del 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 1432/07, estableció que el SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL desarrollará su acción como organismo descentralizado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO –actual SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autarquía económica financiera, personalidad jurídica propia y con capacidad de actuar en el ámbito del derecho público y privado.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, y se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes al mencionado Organismo.

Que presentó su renuncia la Contadora Ana Laura PAREDES (D.N.I. N° 31.723.533), a partir del 30 de junio de 2026, mediante NO-2026-55554272-APN-DGAD#SMN, al cargo de Directora de Gestión Administrativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en el que fue designada transitoriamente mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 984 del 5 de diciembre de 2025.

Que por tal motivo, se encuentra vacante a partir de 1 de julio de 2026 el cargo de Directora de Gestión Administrativa dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que a los fines de no afectar el normal funcionamiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del aludido cargo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de julio de 2026.

Que la Licenciada Sabrina Cynthia ORTIZ (D.N.I. N° 28.927.080) resulta la persona idónea para ejercer el cargo de Directora de Gestión Administrativa dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que el cargo mencionado no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto que demanda la medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya asignación se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA, ambas de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL certifica que la funcionaria PAREDES no registra cargos patrimoniales que impidan su egreso.

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado intervención de su competencia, alegando que la funcionaria PAREDES no registra vinculación con actuación sumarial alguna.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85 y artículo 2° del Decreto N°958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase a partir del 30 de junio de 2026, la renuncia presentada por la Contadora Ana Laura PAREDES (D.N.I. N° 31.723.533) al cargo de Directora de Gestión Administrativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, en el que fue designada transitoriamente mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 984/25.

ARTÍCULO 2°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Sabrina Cynthia ORTIZ (D.N.I. N° 28.927.080) en el cargo de Directora de Gestión Administrativa dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las agentes involucradas de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 07/09/2026 N° 63644/26 v. 07/09/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 599/2026

RESOL-2026-599-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75991176- -APN-DPCYDC#MD, la Ley N° 27.798, la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 101 de fecha 16 enero de 1985, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, las Decisiones Administrativas Nros. 286 de fecha 2 de marzo de 2020 y 729 de fecha 13 de agosto de 2024, las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 131 de fecha 15 de febrero del 2024, 1431 de fecha 17 de diciembre de 2024 y 823 de fecha 6 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por Ley N° 19.922 ratificada por el DIGESTO JURÍDICO ARGENTINO al 31 de marzo de 2013 aprobado por Ley N° 26.939, el SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL será dirigido y administrado por un Oficial Superior de la Armada, en actividad, del cuerpo de Comando, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que conforme lo establecido en la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA N° 871 de fecha 12 de noviembre de 2001, los Organismos Desconcentrados que integran la Cartelera Ministerial, constituyen "Destino Militar".

Que el artículo 38, inciso 1° apartado b) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, y sus modificaciones, prevé para el personal militar en actividad prestar servicios o ejercer un cargo en el MINISTERIO DE DEFENSA, a excepción del Teniente General, Almirante y Brigadier General, a los cuales se les aplicará lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del citado artículo.

Que por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 131 de fecha 15 de febrero de 2024, se aprobó la designación transitoria del entonces Comodoro de Marina Hernán Jorge MONTERO (D.N.I. N° 18.393.006),

como Director del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la aludida designación transitoria fue sucesivamente prorrogada en idénticas condiciones por las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1431 de fecha 17 de diciembre de 2024, 823 de fecha 6 de octubre de 2025 y 370 de fecha 1° de junio de 2026.

Que mediante NO-2026-75865518-APN-SHN#MD, de fecha 6 de agosto de 2026, el Contraalmirante Hernán Jorge MONTERO (D.N.I. N° 18.393.006), presentó su renuncia, a partir del 31 de agosto de 2026, al cargo de Director del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL.

Que la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES Y PATRIMONIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA certificó que el Contraalmirante MONTERO, no registra cargos patrimoniales que impidan su egreso.

Que la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado intervención de su competencia, informando que el Contraalmirante MONTERO no registra vinculación con actuación sumarial alguna.

Que el Director del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL deberá revisar en los términos del artículo 38, inciso 1°, apartado a) de la Ley N° 19.101.

Que se encuentra vacante el cargo de Director del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir el cargo mencionado, con el objeto de asegurar el normal funcionamiento del citado Servicio.

Que el Capitán de Navío Ariel Hernán TROISI (D.N.I. N° 16.336.124) reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.922, el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA ha prestado conformidad a la designación propuesta.

Que el Señor Ministro de Defensa ha prestado conformidad a la designación propuesta.

Que por Decisión Administrativa N° 286/20 y su modificatoria N° 729/2024 se han homologado y reasignado en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el referido cargo.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 31 de agosto de 2026, la renuncia presentada por el Contraalmirante Hernán Jorge MONTERO (D.N.I. N° 18.393.006), como Director del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño del referido cargo.

ARTÍCULO 3°.- Designase, a partir del 1° de septiembre de 2026, como Director del SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA al Capitán de Navío Ariel Hernán TROISI (D.N.I. N° 16.336.124) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días revistando en los términos del artículo 38, inciso 1°, apartado b) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, y sus modificaciones.

El cargo aludido se equipara al Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese al Capitán de Navío Ariel Hernán TROISI (D.N.I. N° 16.336.124) de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 07/09/2026 N° 63861/26 v. 07/09/2026

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 601/2026

RESOL-2026-601-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71188721-APN-GAYS#IAF, las Leyes Nros. 22.919 y 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 25 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1423 del 6 de diciembre de 2016, la Resolución del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF) N° 10.963 del 24 de enero de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-472-APN-MD del 15 de julio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-472-APN-MD, se designó transitoriamente a partir del 7 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Pública Cecilia Andrea SERAIN (D.N.I. N° 27.939.175), en el cargo de Subgerente de Presupuesto y Contabilidad de la GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, autorizando el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SINEP, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha medida preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativas no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la presente prórroga.

Que por la Decisión Administrativa N° 1423/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Decreto N° 934/25, en su artículo 2°, inciso d), establece la excepción aplicable a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que el 6 de mayo de 2026 se cumplió el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles establecido por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-472-APN-MD y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, es necesario prorrogar por un nuevo término similar la designación transitoria de la funcionaria antes citada.

Que la GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES expresó que existe financiamiento en el Presupuesto 2026 para llevar a cabo la ejecución de la medida que se propone.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 7 de mayo de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Contadora Pública Cecilia Andrea SERAIN (D.N.I. N° 27.939.175) en el cargo de Subgerente de Presupuesto y Contabilidad dependiente de la GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/2008 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 7 de mayo de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA – Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la funcionaria mencionada en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

e. 07/09/2026 N° 63728/26 v. 07/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1468/2026

RESOL-2026-1468-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2026

Visto el expediente EX-2026-39957712- -APN-SCEYM#MEC, la ley 27.742, los decretos 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, las resoluciones 814 del 27 de agosto de 2024 (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias, y 1074 del 20 de octubre de 2024 (RESOL-2024-1074-APN-MEC) y sus modificatorias, todas ellas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), para aquellos vehículos titulares de un "Proyecto Único" que cumplan con los requisitos previstos en el título VII de la citada ley y sus normas reglamentarias.

Que lo antedicho se enmarca en la política que lleva adelante el Estado Nacional para contribuir al impulso del progreso económico, productivo y social de la República Argentina, otorgando incentivos que aporten certidumbre, seguridad jurídica y un sistema de protección de derechos adquiridos a su amparo.

Que el RIGI tiene como objetivos prioritarios, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior, favorecer la creación de empleo y generar las condiciones de previsibilidad, estabilidad y competitividad necesarias para la promoción de sectores estratégicos mediante el adelantamiento de soluciones macroeconómicas de inversión.

Que mediante los artículos 122 y 123 del anexo I al decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, reglamentario del título VII de la ley 27.742, se dispuso que la Autoridad de Aplicación del RIGI sea el Ministerio de Economía y que deberá conformar un Comité Evaluador de Proyectos que analizará las solicitudes de adhesión al RIGI presentadas por Vehículos de Proyecto Único (VPU) y los Proveedores Locales.

Que en consonancia con lo anterior, a través de la resolución 814 del 27 de agosto de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-814-APN-MEC) y sus modificatorias se creó el Comité Evaluador de Proyectos RIGI, a la vez que se dispuso que la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería dependiente de este ministerio actuará como la Unidad de Coordinación RIGI.

Que a través de la resolución 1074 del 20 de octubre de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-1074APN-MEC) y sus modificatorias, se aprobaron los "Procedimientos para la Implementación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI)".

Que en dicho marco, el 21 de abril de 2026, la solicitante Fértil Pampa SAU (CUIT N° 30-71875855-2), con domicilio en la calle Maipú 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "la Solicitante", o "el VPU", presentó la solicitud de adhesión al RIGI y el plan de inversión respecto del Proyecto Único denominado "Fertilizantes", en adelante "el Proyecto" o "el Proyecto Único", indistintamente (cf., PV-2026-39957725-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-74434549-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto se encuentra enmarcado en el sector "Petróleo y Gas", subsector "Petroquímica y Fertilizantes", conforme el punto 3 del apartado (viii) del inciso n del artículo 3° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-39940544-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la presentación, el Proyecto Único consiste en la construcción, operación y gerenciamiento de una planta productora de amoníaco y urea granulada, utilizando como insumo principal el gas natural proveniente de Vaca Muerta (cf., RE-2026-72153341-APN-SCEYM#MEC).

Que dicho Proyecto prevé la construcción de dos (2) plantas gemelas de urea, de tres mil toneladas (3.000 t) por día cada una, con su correspondiente unidad de granulación, y una única planta de amoníaco de tres mil cuatrocientas cincuenta toneladas (3.450 t) que producirá el dióxido de carbono (CO₂) y el amoníaco (NH₃) requeridos como materia prima para la producción de urea (cf., RE-2026-72153341-APN-SCEYM#MEC).

Que asimismo, se complementará con las unidades auxiliares de agua de enfriamiento, desmineralización de agua, compresión de gas, generación de vapor, producción de nitrógeno entre otras, y todas las facilidades requeridas para el almacenamiento y despacho de urea, así como también de amoníaco (cf., RE-2026-72153341-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto está localizado en el ámbito de actuación del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, ubicado en el Puerto de Ingeniero White, Partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, abarcando una extensión de aproximadamente ochenta hectáreas (80 ha), y su ubicación resulta estratégica, en virtud de su proximidad al puerto de aguas profundas, lo que facilita las operaciones de exportación y de su conexión con los gasoductos que posibilitan el abastecimiento de gas proveniente de Vaca Muerta (cf., RE-2026-72153341-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme informó la Solicitante, las plantas objeto del Proyecto serán construidas con tecnología de última generación, incorporando sistemas que optimizan el uso eficiente de la energía y minimizarán las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), con un moderno sistema de antorchas y de seguridad, garantizando la protección de la comunidad, los empleados y el medio ambiente (cf., RE-2026-72153341-APN-SCEYM#MEC).

Que el Proyecto denominado "Fertilizantes" se presenta como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo de acuerdo a lo previsto en los apartados (ii) y (iii) del inciso a del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, con la intención de posicionar a la República Argentina como un nuevo proveedor de largo plazo en mercados globales de productos de urea. A tal fin, el VPU refiere que las exportaciones argentinas de urea son actualmente cuasi nulas, presentando Argentina un déficit estructural importador de aproximadamente uno coma tres (1,3) millones de toneladas por año (cf., RE-2026-72153341-APN-SCEYM#MEC).

Que Fértil Pampa SAU informa que la contratación para el desarrollo y la construcción del Proyecto se estructuró bajo la modalidad de contrato de ingeniería, procura, construcción y puesta en marcha, el "Contrato EPC" (Engineering, Procurement and Construction) es decir, "llave en mano" y además por una suma global (lumpsum). Agrega la Solicitante que, dada la complejidad técnica, su plazo estimado de ejecución -cuatro (4) años- y el nivel

de inversión y financiamiento requeridos, dicha modalidad contractual permite fijar desde el inicio el costo total del Proyecto, establecer parámetros de plazos y de performance, y asignar al contratista los riesgos asociados al diseño, la ingeniería, el suministro y la construcción (cf., RE-2026-72153341-APN-SCEYM#MEC).

Que la Solicitante señala que el Contrato EPC contempla: (i) un componente on-shore, que comprende las obras ejecutadas en el sitio de la Planta, incluyendo su construcción y las utilities necesarias para su conexión al suministro de gas, energía eléctrica y demás servicios; y (ii) un componente off-shore, que abarca la ingeniería, el diseño y el suministro de los equipos de la Planta, los cuales son importados y/o provistos por tecnólogos internacionales y licenciarios de patentes o diseños patentados de plantas de urea, amoníaco y granulación tales como KBR, Topsoe, Thyssenkrupp, Saipem, Stamicarbon y Toyo, entre otros (cf., RE-2026-72153341-APN-SCEYM#MEC).

Que, asimismo, destaca que aproximadamente el cuarenta y seis (46%) de la inversión total del Proyecto corresponde al componente off-shore, el cual, por su complejidad técnica y tecnología, no cuenta con oferta local por lo que resultó necesario recurrir a proveedores del exterior (en tanto únicamente EPCistas internacionales cuentan con experiencia relevante en proyectos de esta naturaleza); mientras que el componente on-shore, será contratado íntegramente a proveedores locales (cf., RE-2026-39948179-APN-SCEYM#MEC).

Que atento ello, la Solicitante informa que llevó a cabo una licitación competitiva internacional, cuyas condiciones exigían, entre otros requisitos principales, la presentación de una oferta vinculante e irrevocable, bajo la modalidad lump-sum y llave en mano, un plazo de puesta en marcha no superior a cuarenta y ocho (48) meses y la asociación de contratista extranjero, que resultara licenciario de las tecnologías de amoníaco, urea y granulación, con un contratista local. En este marco, manifiesta que la oferta presentada por el consorcio Tecnimont-SACDE S.A. resultó la única oferta válida recibida en el marco de la referida licitación internacional, suscribiéndose el Contrato EPC el 17 de julio de 2026 (cf., RE-2026-72153242-APN-SCEYM#MEC).

Que según el cronograma presentado, el Proyecto se ejecutará entre los años 2026 y 2029, cumpliendo con los montos mínimos de inversión establecidos en el inciso b del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-72394461-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-72154246-APN-SCEYM#MEC).

Que, en este marco, Fértil Pampa S.A.U. declaró que el Proyecto implicará una inversión total en activos computables de dos mil seiscientos noventa y tres millones de dólares estadounidenses (USD 2.693.000.000) al concluir el Proyecto, lo cual se espera ocurra a finales del año 2029. Asimismo, declara que dicha inversión será realizada en dos (2) etapas de un mínimo de mil millones de dólares estadounidenses (USD 1.000.000.000) cada una, dentro de las cuales se desembolsará el monto total de la inversión en activos computables del Proyecto; la primera Etapa, desde el 17 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, correspondiente a las actividades de ingeniería y procura de equipos, con una inversión en activos computables de mil ciento cinco millones de dólares estadounidenses (USD 1.105.000.000); y la segunda Etapa, desde el 1° de enero de 2028 hasta el 16 de diciembre de 2029, que comprende el montaje de equipos, comisionado y puesta en marcha del Proyecto, con una inversión en activos computables de mil quinientos ochenta y ocho millones de dólares estadounidenses (USD 1.588.000.000), superando los mínimos de inversión requeridos por la normativa para los proyectos calificados como Proyecto de Exportación Estratégica a Largo Plazo, según lo dispuesto por los artículos 172 y 173 de la ley 27.742, y por los artículos 32 y 40, inciso b del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-72153341-APN-SCEYM#MEC).

Que entre dichas inversiones en activos computables, Fértil Pampa SAU informa que no tiene proyectado incorporar como activos computables aquellos activos previstos en el párrafo cuarto del artículo 174 de la ley 27.742 y que tampoco considera para el cómputo del activo mínimo, montos destinados a la cancelación de obligaciones asumidas en contrataciones de servicios esenciales (cf., RE-2026-51449445-APN-SCEYM#MEC).

Que el monto inicial a invertir en activos computables durante los dos (2) primeros años desde la fecha de notificación del acto administrativo de aprobación de la solicitud de adhesión al RIGI y del plan de inversión serán, para el primer año setecientos ochenta y cinco millones de dólares estadounidenses (USD 785.000.000) y para el segundo año ochocientos ochenta y un millones de dólares estadounidenses (USD 881.000.000), resultando en un total de mil seiscientos sesenta y seis millones de dólares estadounidenses (USD 1.666.000.000), superando el veinte por ciento (20%) del monto mínimo de inversión que establece el inciso c del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., RE-2026-72383284-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-72152240-APN-SCEYM#MEC).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso f del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, el VPU presentó su cronograma de obras (cf., RE-2026-72393632-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-72394461-APN-SCEYM#MEC).

Que de acuerdo con lo previsto en el inciso l del artículo 47 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, presentó un Plan de Desarrollo de Proveedores Locales donde declara que este cumple con el porcentaje

requerido del veinte por ciento (20%), y acompaña una estimación de empleo directo e indirecto con integración local (cf., RE-2026-72153242-APN-SCEYM#MEC).

Que en relación al referido cumplimiento del porcentaje mínimo de participación de Proveedores Locales, la Solicitante declara que SACDE SA reviste el carácter de sociedad vinculada, en los términos del inciso b, apartado (iii) del artículo 14 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del decreto 862 del 6 de diciembre de 2019, y solicita que su participación en la provisión de bienes y en la ejecución de las obras comprendidas en el Contrato EPC sea computada al amparo de la excepción prevista en el último párrafo del artículo 49 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios. Manifestando que dicha solicitud se funda en que, conforme al proceso licitatorio internacional efectuado y a las condiciones de contratación establecidas para el Proyecto, SACDE SA constituye la única empresa local capaz de satisfacer la demanda en las condiciones requeridas, revistiendo asimismo el carácter de sociedad vinculada del VPU e integrante del consorcio con el que se celebró el Contrato EPC. Asimismo, declara que SACDE SA asumió, en el marco del Contrato EPC, el compromiso de contratar proveedores locales (cf., RE-2026-72153242-APN-SCEYM#MEC).

Que conforme surge de la nota enviada por la Solicitante, se declaró como fecha límite comprometida para alcanzar el monto mínimo de inversión en activos computables para el Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo en los términos de los artículos 172 y 173 de la ley 27.742 y el artículo 32 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, el 1° de diciembre de 2029 (cf., RE-2026-72385772-APN-SCEYM#MEC).

Que Fértil Pampa SAU presentó el listado final de mercaderías susceptibles de ser importadas al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742, en los términos de los artículos 82 y 83 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, las que han sido identificadas como Bienes de Capital (BK) o Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT) contemplados en el anexo al decreto 557 del 25 de octubre de 2023 (cf., RE-2026-68938668-APN-SCEYM#MEC).

Que Fértil Pampa SAU acompañó declaración jurada sustentada en un estudio técnico, manifestando que el Proyecto no distorsionará el mercado local, como así también las correspondientes declaraciones relativas a la factibilidad técnica, económica y financiera del proyecto de inversión, incluyendo matriz de riesgos, plan de mitigación e informe de evaluador económico-financiero independiente (cf., RE-2026-72153823-APN-SCEYM#MEC y RE-2026-51450417-APN-SCEYM#MEC).

Que asimismo, proporcionó el estimado de producción, así como el estimado de exportaciones con cronograma proyectado hasta el fin de vida útil (cf., RE-2026-72155388-APN-SCEYM#MEC).

Que Fértil Pampa SAU, de conformidad con el artículo 221 de la ley 27.742 y concordantes, manifestó su voluntad de resolver las eventuales disputas entre el VPU y el Estado Nacional de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (a excepción de las Reglas de Procedimiento Abreviado y Reglas de Árbitro de Emergencia) (cf., RE-2026-73244755-APN-DTD#JGM).

Que recibida la solicitud de adhesión, las actuaciones fueron remitidas a la Subsecretaría de Industria y Economía del Conocimiento de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía para su análisis y evaluación de factibilidad, en el marco de lo dispuesto en los incisos c y d del artículo 11 del anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias.

Que el área técnica de la Subsecretaría de Industria y Economía del Conocimiento requirió información complementaria y/o aclaratoria a la Solicitante respecto de diversos puntos relevantes de la solicitud conforme la normativa aplicable, las cuales fueron respondidas.

Que Fértil Pampa SAU indicó que prevé hacer uso de los beneficios cambiarios previstos en el artículo 198 de la ley 27.742 (cf., RE-2026-72153823-APN-SCEYM#MEC).

Que la Subsecretaría de Industria y Economía del Conocimiento solicitó la intervención del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en los términos de lo dispuesto por el inciso e del artículo 11 del anexo de la resolución 1074/2024 del Ministerio de Economía y sus modificatorias, el artículo 177 de la ley 27.742 y el artículo 52 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, a fin de que emita opinión sobre la posible distorsión en el mercado de cambios local del proyecto presentado (cf., NO-2026-55128113-APN-SSIYEC#MEC).

Que en respuesta a dicha solicitud, el BCRA concluyó que de la información presentada por el VPU, no surgen elementos que resulten contrarios a la posibilidad de cumplimiento de lo establecido en el inciso c del artículo 100 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., NO-2026-00139662-GDEBCRA-SGRF#BCRA).

Que, por otra parte, Fértil Pampa SAU manifestó su voluntad de resolver eventuales disputas mediante los mecanismos previstos en el artículo 221, inciso b y concordantes de la ley 27.742 y su decreto reglamentario 749/2024 y sus modificatorios, a través de la formulación de una propuesta de cláusula arbitral, mediante la cual optó por la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), con exclusión

de las Reglas de Procedimiento Abreviado y Reglas de Árbitro de Emergencia (cf., RE-2026-65720133-APN-SCEYM#MEC).

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 53 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, la Subsecretaría de Industria y Economía del Conocimiento, en fecha 22 de julio de 2026, requirió la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) con el objetivo de proceder al análisis de la aludida propuesta de cláusula arbitral (cf., NO-2026-71062599-APN-SSIYEC#MEC).

Que, en tal sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) se expidió en fecha 29 de julio de 2026 y concluyó que la referida propuesta de mecanismos de resolución de disputas se ajusta a los términos del artículo 221 de la ley 27.742, y los artículos 124 a 137 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios (cf., NO-202673301802-APN-PTN).

Que la Subsecretaría de Industria y Economía del Conocimiento emitió el Informe Técnico a través del cual estimó que el Proyecto de Exportación Estratégica a Largo Plazo denominado “Fertilizantes” con una capacidad de producción de tres mil toneladas (3.000 t) por día en cada una de las plantas, con su correspondiente unidad de granulación, y una única planta de amoníaco de tres mil cuatrocientos cincuenta toneladas (3.450 t) que producirá el dióxido de carbono (CO2) y el amoníaco (NH3) requeridos como materia prima para la producción de urea y su plan de inversión, cumplen con los requisitos y objetivos del RIGI creado por la ley 27.742 para Proyectos de Exportación Estratégica de Largo Plazo (cf., IF-2026-73459898-APN-SSIYEC#MEC).

Que el 3 de agosto de 2026, Fértil Pampa SAU completó la presentación de la información requerida por el área sustantiva, por lo que corresponde considerar dicha fecha como la de adhesión al RIGI y de adquisición de los derechos, de conformidad con lo establecido por el punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742 (cf., RE-2026-74434549-APN-SCEYM#MEC).

Que la Unidad de Coordinación RIGI elevó las actuaciones al Comité Evaluador de Proyectos RIGI.

Que el Comité Evaluador de Proyectos RIGI se reunió con el objeto de tratar y considerar la emisión de la recomendación de aprobación o rechazo de la solicitud de adhesión bajo análisis.

Que conforme surge del Acta 25 del 31 de julio de 2026 del Comité Evaluador de Proyectos RIGI, este efectuó un análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y, con sustento en los informes técnicos producidos por las dependencias y reparticiones con competencia técnica en la materia, recomendó aprobar la solicitud de adhesión al RIGI del Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo denominado “Fertilizantes” y su plan de inversión presentado por Fértil Pampa SAU (cf., IF-2026-73830146-APN-SLYA#MEC).

Que en virtud de lo expuesto, se estima conveniente aprobar la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo (PEELP) en los términos del artículo 172 de la ley 27.742 y del punto (iii) del inciso a del artículo 40 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios, presentada por Fértil Pampa SAU y otorgarle los beneficios correspondientes a dicha condición.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219 de la ley 27.742, corresponde encomendar a la Subsecretaría de Industria y Economía del Conocimiento, y/o a quien ella delegue en su carácter de área técnica con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias, en cuanto al proyecto de marras refiere.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la ley 27.742 y en el decreto 749/2024 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la solicitud de adhesión al Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), como Proyecto de Exportación Estratégica de Largo Plazo (PEELP), enmarcado en el sector “Petróleo y Gas”, subsector “Petroquímica y Fertilizantes”, y el plan de inversión presentados por Fértil Pampa SAU (CUIT N° 30-71875855-2), titular del Proyecto Único denominado “Fertilizantes”, consistente en la construcción, operación y gerenciamiento de dos (2) plantas de producción de urea, cada una con capacidad de tres mil toneladas (3.000 t) por día, con sus correspondientes unidades de granulación, y una planta de amoníaco con capacidad de tres mil cuatrocientas cincuenta toneladas (3.450 t) por día, utilizando como insumo principal el gas natural de Vaca Muerta, a desarrollarse en el Puerto de Ingeniero White, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Determinase como fecha de adhesión al RIGI del Proyecto denominado “Fertilizantes” el día 3 de agosto de 2026 en los términos del punto (i) del quinto párrafo del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que durante el primer y segundo año contados desde la fecha de notificación de la presente resolución, el Vehículo de Proyecto Único (VPU) deberá acreditar haber completado un monto de inversión en activos computables igual o superior al veinte por ciento (20 %) del monto de inversión mínima, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 173 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que, conforme el plan de inversión aprobado por el artículo 1° de esta resolución, la fecha límite para el cumplimiento del monto de inversión mínima en activos computables por parte del VPU Fértil Pampa SAU es el 1° de diciembre de 2029, en los términos del punto (iii) del artículo 177 de la ley 27.742.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el listado de mercaderías que el VPU Fértil Pampa SAU podrá importar al amparo de la franquicia establecida en el artículo 190 de la ley 27.742, indicado en el documento obrante como RE-2026-68938668-APN-SCEYM#MEC.

ARTÍCULO 6°.- Acéptase la propuesta de mecanismo de resolución de controversias o disputas efectuada por Fértil Pampa SAU en el documento obrante como RE-2026-73244755-APN-DTD#JGM, en los términos del artículo 221 de la ley 27.742 y concordantes, incluido el Panel RIGI conforme lo establece el artículo 134 del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Unidad de Coordinación RIGI para que inscriba al VPU Fértil Pampa SAU, titular del Proyecto denominado "Fertilizantes", en el Registro de Proyectos de Exportación Estratégica a Largo Plazo creado por el artículo 2° del anexo I al decreto 749/2024 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Encomiéndase a la Subsecretaría de Industria y Economía del Conocimiento de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y/o a quien esta delegue, en su carácter de área con competencia específica en la materia, la fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de la ley 27.742 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese esta resolución al VPU Fértil Pampa SAU en su domicilio constituido, dentro del plazo de cinco (5) días de su dictado.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), ente autárquico actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, para que proceda a la generación de una Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) especial para el VPU Fértil Pampa SAU, así como también a la aplicación de los incentivos tributarios y aduaneros del capítulo IV del título VII de la ley 27.742, respecto del Proyecto denominado "Fertilizantes".

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fin de que aplique al VPU Fértil Pampa SAU como VPU titular del Proyecto denominado "Fertilizantes", adherido al RIGI, los incentivos cambiarios previstos en el capítulo V del título VII de la ley 27.742.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 07/09/2026 N° 63704/26 v. 07/09/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 67/2026

RESOL-2026-67-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

Visto el expediente EX-2026-76975030- -APN-DGDA#MEC, la ley 17.285 y sus modificatorias (Código Aeronáutico), la ley 27.161 y los decretos 1770 del 29 de noviembre del 2007 y 50 del 19 de diciembre del 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 17.285 fue sancionado el Código Aeronáutico que rige la aeronáutica civil en el territorio de la república argentina, su mar territorial y aguas adyacentes y el espacio aéreo que los cubre.

Que el Código Aeronáutico establece las bases para la organización y utilización del espacio aéreo de jurisdicción nacional y faculta a la autoridad competente a dictar las normas necesarias para la seguridad y ordenamiento de la navegación aérea.

Que, conforme el artículo 2 bis del Código Aeronáutico, la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), en su carácter de Autoridad Aeronáutica, establece y dicta las normas de seguridad operacional de la aviación civil y su sistematización, encontrándose facultada para regular los lineamientos necesarios para la implementación de los Anexos Técnicos de los Convenios Internacionales en la materia de su competencia, garantizando en todos los casos la seguridad operacional.

Que el decreto 1770 del 29 de noviembre del 2007 establece las funciones y facultades de la Administración Nacional de Aviación Civil, entre ellas, realizar las acciones propias de la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas de Aviación Civil, los convenios y acuerdos internacionales, el Reglamento del Aire y demás normativa nacional e internacional aplicable, así como ejercer las funciones de reglamentación, fiscalización, control y administración de la actividad aeronáutica civil.

Que la intervención de la Autoridad Aeronáutica resulta necesaria a fin de asegurar que las medidas destinadas a incrementar la eficiencia operacional se implementen de manera coordinada con la planificación, regulación y fiscalización de las operaciones aéreas, permitiendo optimizar la utilización de la capacidad aeroportuaria disponible y, consecuentemente, posibilitar un mayor número de operaciones aerocomerciales, en condiciones adecuadas de seguridad operacional.

Que la República Argentina debe procurar la armonización de su sistema de navegación aérea con las normas, métodos recomendados, procedimientos y demás disposiciones emanadas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Que el anexo 11 de la OACI establece las normas para la organización y prestación de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), a fin de garantizar la seguridad operacional, así como la eficiencia y la regularidad de la navegación aérea.

Que por la ley 27.161 se creó la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA), la cual tiene por objeto la prestación del servicio público de navegación aérea, debiendo garantizar la seguridad, regularidad y eficiencia del mismo.

Que la provisión eficiente de los Servicios de Tránsito Aéreo resulta determinante para asegurar la fluidez, previsibilidad y continuidad de las operaciones, favoreciendo a una mayor conectividad y desarrollo del transporte aerocomercial.

Que la modernización y optimización de la gestión del tránsito aéreo constituye una herramienta fundamental para incrementar la capacidad del sistema aeronáutico, mejorar la previsibilidad y eficiencia de las operaciones, reducir demoras y distancias de vuelo innecesarias y fortalecer, simultáneamente, los niveles de seguridad operacional.

Que resulta conveniente promover mecanismos de Toma de Decisión en Colaboración (CDM) entre los distintos actores del sistema aeronáutico, a fin de optimizar la utilización de la infraestructura aeroportuaria, mejorar la gestión de la capacidad y reducir los tiempos de ocupación de pista, procurando las condiciones técnicas y operacionales necesarias para evaluar eventuales reducciones de separación entre aeronaves.

Que a su vez es necesario promover un ámbito técnico de carácter permanente que permita el análisis, estudio y evaluación de iniciativas orientadas al perfeccionamiento de la organización y gestión del espacio aéreo argentino.

Que la evolución de las operaciones aéreas, la incorporación de nuevas tecnologías y las particularidades de la flota de aeronaves que opera en la República Argentina hacen necesario impulsar un proceso continuo de revisión y optimización de los conceptos de espacio aéreo y de los procedimientos de navegación aérea.

Que la conformación de un grupo de estudio multidisciplinario favorece el intercambio de conocimientos y experiencias entre los distintos actores del sistema aeronáutico, permitiendo elaborar propuestas técnicas fundadas y consensuadas.

Que dicho ámbito de trabajo permitirá desarrollar estudios específicos de interés para la comunidad aeronáutica, orientados al diseño de nuevos conceptos de espacio aéreo, la incorporación de nuevos procedimientos de navegación aérea y la optimización de los procedimientos actualmente vigentes.

Que, asimismo, resulta conveniente promover la identificación y adopción de mejoras normativas y de buenas prácticas aplicables al desarrollo de conceptos de espacio aéreo, a la planificación y gestión del espacio aéreo y al diseño de procedimientos de vuelo por instrumentos, incluyendo procedimientos de aproximación por instrumentos (IAC), salidas normalizadas por instrumentos (SID) y llegadas normalizadas por instrumentos (STAR).

Que corresponde contemplar las necesidades e intereses de los usuarios del espacio aéreo, priorizando aquellas iniciativas que contribuyan al fortalecimiento de la seguridad operacional, la eficiencia y la sostenibilidad de las operaciones aéreas.

Que, en consecuencia, resulta oportuno disponer la creación del referido grupo de estudio permanente en los términos de la presente medida.

Que para el análisis, estudio y evaluación de las iniciativas mencionadas resulta necesaria la articulación y participación de los distintos actores representativos de la industria, entre los que se encuentran la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), la Cámara de Compañías Aérea en Argentina (JURCA), el Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), entidades que cuentan con antecedentes de participación institucional en instancias de análisis y elaboración de medidas que mejoren la seguridad de la aviación y el desarrollo económico.

Que la implementación de mecanismos de gestión colaborativa de la capacidad aeroportuaria y del tránsito aéreo debe efectuarse bajo criterios de seguridad operacional.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA), ambos organismos en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Aéreo de la Secretaría de Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico competente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Créase la Mesa de Trabajo Técnica para la modernización del espacio aéreo y la eficiencia operacional en Argentina, que funcionará en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, con el objeto de analizar y elaborar un documento de recomendaciones de medidas orientadas a optimizar la organización y gestión del espacio aéreo argentino.

ARTÍCULO 2°.- La Mesa de Trabajo creada por el artículo que antecede, será coordinada por la Subsecretaría de Transporte Aéreo, y estará integrada por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) y la Empresa Argentina de Navegación Aérea (EANA) todas ellas en la órbita de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía; la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), la Cámara de Compañías Aérea en Argentina (JURCA), el Consejo Internacional de Aeropuertos (ACI), los explotadores aeroportuarios, las líneas aéreas que operen en la República Argentina y todo organismo competente.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el 1° de diciembre del 2027, la Mesa de Trabajo Técnica creada por el artículo 1° de la presente medida, deberá elevar para consideración de la Secretaría de Transporte, el documento de recomendaciones previsto en dicho artículo.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria para el Estado Nacional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese.

Mariano Ignacio Plencovich

e. 07/09/2026 N° 63986/26 v. 07/09/2026

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 26/2026

RESOL-2026-26-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-78661440- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se dispuso que corresponde a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 19 del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, establece que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Servicio Administrativo Financiero de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de sus unidades con competencia en la materia, brindará el apoyo administrativo, jurídico, legal, financiero y presupuestario, como así también en materia de recursos humanos y de control interno.

Que por el Decreto N° 658/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, a la abogada Valeria VIVINO, D.N.I. N° 20.204.111, en el cargo de Directora General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada Valeria VIVINO, D.N.I. N° 20.204.111, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabián Horacio Fernández

e. 07/09/2026 N° 64015/26 v. 07/09/2026

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 27/2026

RESOL-2026-27-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-78666096- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, a Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria, a partir del 10 de agosto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la abogada Lorena Gabriela FERREYRA, D.N.I. N° 25.996.437, en el cargo de Directora de la Dirección General de Coordinación Administrativa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se dispuso que corresponde a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el artículo 19 del Decreto N° 581 de fecha 8 de julio de 2026, modificatorio del Decreto N° 50/19, establece que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Servicio Administrativo Financiero de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de sus unidades con competencia en la materia, brindará el apoyo administrativo, jurídico, legal, financiero y presupuestario, como así también en materia de recursos humanos y de control interno.

Que por el Decreto N° 658/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Dirección General de Coordinación Administrativa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Lorena Gabriela FERREYRA, D.N.I. N° 25.996.437, en el cargo de Directora de la Dirección General de Coordinación Administrativa dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada Lorena Gabriela FERREYRA, D.N.I. N° 25.996.437, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabián Horacio Fernández

e. 07/09/2026 N° 64012/26 v. 07/09/2026

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 28/2026

RESOL-2026-28-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-78776919- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, 658 de fecha 24 de julio de 2026, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se dispuso que corresponde a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en

cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 19 del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, establece que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Servicio Administrativo Financiero de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de sus unidades con competencia en la materia, brindará el apoyo administrativo, jurídico, legal, financiero y presupuestario, como así también en materia de recursos humanos y de control interno.

Que por el Decreto N° 658/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Coordinación Administrativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, al Licenciado Mariano José ALTAMIRA, D.N.I. N° 24.770.633, en el cargo de Director de la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Coordinación Administrativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al Licenciado Mariano José ALTAMIRA, D.N.I. N° 24.770.633, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabián Horacio Fernández

e. 07/09/2026 N° 64014/26 v. 07/09/2026

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 29/2026

RESOL-2026-29-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-80068525- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se dispuso que corresponde a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entre otros, en su respectivo ámbito, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes, entre otros, a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el artículo 19 del Decreto N° 581/26, modificatorio del Decreto N° 50/19, establece que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Servicio Administrativo Financiero de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de sus unidades con competencia en la materia, brindará el apoyo administrativo, jurídico, legal, financiero y presupuestario, como así también en materia de recursos humanos y de control interno.

Que por el Decreto N° 658/26 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que se ha verificado la existencia de créditos presupuestarios disponibles a efectos de hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 10 de agosto de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, a la abogada Ignacia

María RODINO, D.N.I. N° 35.069.049, en el cargo de Directora de la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de la Dirección General de Coordinación Administrativa de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Y LEGAL de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la abogada Ignacia María RODINO, D.N.I. N° 35.069.049, lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fabián Horacio Fernández

e. 07/09/2026 N° 64013/26 v. 07/09/2026

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 386/2026

RESOL-2026-386-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2026

VISTO el EX-2026-79304193--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 272 del 15 de abril de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025 y 571 del 2 de julio de 2026, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026 y las Resoluciones de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros. 168 del 22 de abril de 2025, 530 del 18 de diciembre de 2025 y 27 del 23 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1/26 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2026.

Que a través del Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la citada Secretaría en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por el Decreto Nº 571/26 se modificó en último término la Ley de Ministerios Nº 22.520 y sus modificatorios (t. o. por Decreto Nº 438/92) estableciendo los Ministerios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación y las Secretarías de Presidencia necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación.

Que mediante los actos administrativos que se detallan en el Anexo que como IF-2026-82059470- APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, se designaron a los funcionarios allí consignados, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso d) del artículo 2º del Decreto Nº 934/25, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que los funcionarios continúan prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO validó la vigencia de la estructura organizativa y la dependencia funcional de los cargos que se propician prorrogar.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Prorróganse, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el Anexo que como IF-2026-82059470- APN-DARRHH#SGP, forma parte integrante de la presente medida, a partir de la fecha indicada, en los cargos y niveles allí consignados del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva tal como se detalla en el Anexo que como IF-2026-82059470-APN-DARRHH#SGP forma parte integrante de la presente medida, aprobado por el citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúan las presentes prórrogas de designación transitoria con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14º de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2º.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08 sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el Anexo IF-2026-82059470-APN-DARRHH#SGP.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a los interesados y conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE, comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida en el Boletín Oficial de la República Argentina a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63695/26 v. 07/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 40/2026

RESOL-2026-40-APN-SRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2026

VISTO el Expediente EX-2021-112139338-APN-SRH#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 20.744 (t.o. 1976), N° 24.557 y sus modificatorias y complementarias, N° 26.425, los Decretos N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.) N° 637 de fecha 31 de julio de 1996, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 33 de fecha 29 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, asignándole sus funciones a través del artículo 36 de dicho cuerpo normativo, entre las que se encuentra la de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía y determinar su estructura organizativa y régimen interno de gestión de recursos humanos.

Que por Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. Y S.S.) N° 637 de fecha 31 de julio de 1996, se determinó que las relaciones del personal que preste servicio en la S.R.T. se regirán por la legislación laboral vigente (Ley N° 20.744, sus normas complementarias y modificatorias) y por el Reglamento Interno que se apruebo como Anexo I, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, apartado 3 de la Ley N° 24.557.

Que a su turno, a través del artículo 15 de la Ley N° 26.425 se dispuso la transferencia a la S.R.T. del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) y la Comisión Médica Central (C.M.C.) -creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241- y de los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento, facultando a este Organismo a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones, conforme lo ordenado en los Decretos N° 2.104 y N° 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008.

Que por otro lado, el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General (C.C.T.) aprobado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, estableció que sus disposiciones serán de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones y entidades descentralizadas; determinando que para el personal regido por la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo, le serán de aplicación sus normas con las salvedades que se formulen para cada Instituto en particular.

Que, mediante el artículo 125 del Anexo I del Decreto N° 214/06 (artículo sustituido por la Cláusula Primera del Anexo I IF-2023-03469544-APN-DNRYRT#MT del Decreto N° 191 de fecha 05 de abril de 2023) se creó la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO (CIOT), como un espacio clave para mejorar las relaciones laborales y lograr la igualdad de oportunidades y trato en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a las funciones, conforme surge del artículo 127 (artículo sustituido por la Cláusula Primera del Anexo I IF-2023-03469544-APN-DNRYRT#MT del Decreto N° 191/23), las Delegaciones de la CIOT tendrán que difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y aplicación del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato; realizar estudios y relevamientos acerca del grado de cumplimiento de los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades y de trato en su ámbito y elevar al menos UN (1) informe semestral a la comisión; orientar, informar y asesorar al trabajador de su jurisdicción o entidad descentralizada que haya padecido discriminación o violencia laboral procurando la solución en dicho ámbito; informar a la comisión de las situaciones conflictivas que se hubieran producido y la evolución de las soluciones adoptadas; elaborar y ejecutar, con supervisión de la CIOT, un plan anual de prevención y sensibilización de los temas de su incumbencia, destinado a todo el personal de la jurisdicción, con el fin de crear concientización sobre el impacto y daño que ocasiona la violencia y el acoso laboral.

Que, en cumplimiento de las previsiones contenidas en el citado artículo de la aludida norma por el que se dispuso que dicha Comisión deberá contar con una Delegación en cada jurisdicción o entidad descentralizada, conformada por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes del Estado Empleador y por TRES (3) representantes titulares y TRES (3) suplentes por la parte gremial, esta S.R.T., mediante la Resolución S.R.T. N° 33 de fecha 29 de abril de 2024 y su Anexo IF-2024-43835864-APN-SRT#MCH, conformó y determinó la integración de la Delegación CIOT en el ámbito de este Organismo.

Que, las partes integrantes de la Delegación de dicha Comisión -esta S.R.T. en representación del Estado empleador, y las entidades gremiales con representación en el Organismo, UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (U.P.C.N.) y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)- han manifestado la voluntad de modificar los integrantes representativos en la mentada Comisión.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la nueva conformación de la Delegación CIOT en el ámbito de esta S.R.T., derogando la Resolución S.R.T. N° 33/24, cumpliendo con los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que impone el artículo 1°, inciso b) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557, en función de lo dispuesto en los artículos 125 y 127 del Anexo I del Decreto N° 214/06.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 33 de fecha 29 de abril de 2024, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Intégrase la Delegación de la COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO (CIOT) en el ámbito de la S.R.T., de acuerdo con lo establecido en el Anexo IF-2026-85856261-APN-SRT#MCH, que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63852/26 v. 07/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1599/2026

RESOL-2026-1599-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2023-143475133- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad INSTITUTO PANAMERICANO DE SALUD SA. solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número 1-1602-0, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisoria hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad INSTITUTO PANAMERICANO DE SALUD SA. (RNEMP Provisorio N° 1-1602-0) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad INSTITUTO PANAMERICANO DE SALUD SA. (RNEMP Provisorio N° 1-1602-0) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisoria oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad INSTITUTO PANAMERICANO DE SALUD SA. (RNEMP Provisorio N° 1-1602-0) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alza dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

e. 07/09/2026 N° 63696/26 v. 07/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1600/2026

RESOL-2026-1600-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-72582883- -APN-SGE#SSS, la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, el Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55 del 23 de enero de 2012 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad MUTUAL ODONTOLÓGICA ARGENTINA solicitó oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, durante la sustanciación del procedimiento de inscripción, le fue otorgada una inscripción provisoria bajo el número RENEMP 3-2037-9, hasta tanto se resolviera sobre la procedencia de su inscripción definitiva.

Que, en ejercicio de las facultades de fiscalización conferidas a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD por la Ley N° 26.682 y su normativa reglamentaria, se llevó a cabo un relevamiento respecto de las entidades inscriptas provisoriamente, con el objeto de verificar si se encontraban desarrollando actividades comprendidas en el marco regulatorio de la medicina prepaga y dando cumplimiento a los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que sin perjuicio de dicho relevamiento, la entidad mencionada solicitó voluntariamente la baja del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de la inscripción Provisoria oportunamente otorgada.

Que, en dicho marco, se notificó a la entidad que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD evaluaba disponer el rechazo de su inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y la baja de la inscripción provisoria oportunamente otorgada, intimándola a acreditar el cumplimiento de los recaudos aplicables, bajo apercibimiento de continuar con el procedimiento correspondiente.

Que, vencido el plazo conferido, la entidad no efectuó presentación alguna ni aportó documentación tendiente a subsanar las observaciones formuladas.

Que, asimismo, se procedió a la publicación de los edictos correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, mediante los cuales se informó a los usuarios el inicio del procedimiento tendiente al rechazo de la inscripción definitiva y a la baja de la inscripción provisoria correspondiente.

Que, a fin de verificar la situación de la entidad, intervinieron las áreas con incumbencia en la materia, cuyos informes fueron incorporados al expediente y considerados por la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL para la evaluación integral del caso.

Que la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, en su carácter de área técnica competente, sobre la base de los antecedentes e informes reunidos durante la sustanciación del procedimiento, determinó que no se verifican elementos que acrediten el efectivo desarrollo de actividades comprendidas en la Ley N° 26.682 por parte de la entidad.

Que la Ley N° 26.682 reguló la actividad de las Entidades de Medicina Prepaga y atribuyó a la Autoridad de Aplicación facultades de fiscalización sobre los sujetos comprendidos en su artículo 1°.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/2011 estableció que el MINISTERIO DE SALUD ejerce dichas competencias a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que el artículo 5°, inciso b), apartado 1, del citado decreto dispuso que el registro previsto en el artículo 5°, inciso b), de la Ley N° 26.682 se denomina Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que, asimismo, el artículo 5°, inciso e), del Decreto N° 1993/2011 determinó que corresponde a esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD controlar el cumplimiento de los recaudos exigidos a las entidades para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), disponiendo que dicha inscripción será otorgada mediante acto del Superintendente de Servicios de Salud e implicará la autorización para funcionar como Entidad de Medicina Prepaga.

Que, en ejercicio de dichas competencias, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, mediante las cuales se establecieron y actualizaron el procedimiento de inscripción de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 26.682, así como los recaudos documentales, técnicos y administrativos exigibles para obtener la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

Que dicho procedimiento contempló que, durante la sustanciación del trámite, la inscripción reviste carácter provisorio hasta el dictado del acto resolutivo que admita o rechace la solicitud de inscripción.

Que, de las constancias incorporadas al expediente y de los informes emitidos por las áreas con incumbencia en la materia, surge que la entidad no acreditó el cumplimiento de los recaudos establecidos por la Ley N° 26.682, su reglamentación y las Resoluciones Nros. 55/2012-SSSALUD y su modificatoria, la Resolución N° 132/2018-SSSALUD, para acceder a la inscripción definitiva en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), por lo que corresponde rechazar la solicitud de inscripción presentada y disponer la baja de la inscripción provisorio oportunamente otorgada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de inscripción definitiva de la entidad MUTUAL ODONTOLÓGICA ARGENTINA (RNEMP Provisorio N.º 3-2037-9) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la baja de la entidad MUTUAL ODONTOLÓGICA ARGENTINA (RNEMP Provisorio N.º 3-2037-9) del Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), dejando sin efecto la inscripción provisorio oportunamente otorgada.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectuar las registraciones correspondientes en los sistemas de su competencia.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a la entidad MUTUAL ODONTOLÓGICA ARGENTINA (RNEMP Provisorio N.º 3-2037-9) que contra la presente podrá interponer recurso de reconsideración y/o recurso de alza dentro de los plazos de VEINTE (20) y TREINTA (30) días, respectivamente, contados a partir de su notificación, o bien deducir la acción judicial que estime corresponder, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la GERENCIA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN y a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a los fines indicados, y oportunamente vincúlese al expediente electrónico que le dió origen.

Claudio Adrián Stivelman

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1165/2026

RESGC-2026-1165-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-79449505- -APN-GAYM#CNV caratulado: "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/IMPLEMENTACIÓN DE LA MATRIZ DE COMPATIBILIDADES ENTRE SUJETOS REGISTRADOS", lo dictaminado por la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Supervisión de Agentes, la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Registro y Control, la Gerencia de Agentes y Mercados, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor.

Que el artículo 19 de la citada Ley, en sus incisos g) y o), faculta a la CNV a dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas, humanas y jurídicas, y las entidades autorizadas en los términos del referido inciso d), desde su inscripción hasta la baja del registro respectivo, como así también, a fijar los requerimientos patrimoniales que deberán acreditar las entidades bajo fiscalización.

Que, por otra parte, se encuentra vigente el Decreto N° 891/2017 por el cual se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones, en el que se señaló que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, en el marco de las atribuciones regulatorias y de supervisión asignadas a la CNV, resulta necesario continuar promoviendo un marco normativo claro, ordenado y consistente respecto de las actividades que pueden desarrollar los distintos sujetos inscriptos.

Que, si bien los Mercados, las Cámaras Compensadoras, los Agentes Registrados, los PSAV y las PFC presentan características, funciones y alcances de actuación diferenciados, resulta necesario establecer criterios claros respecto de las actividades que pueden desarrollar de manera concurrente, así como de aquellas que resultan incompatibles entre sí.

Que, a tales efectos, se considera oportuno implementar una Matriz de Compatibilidades, que permita identificar las relaciones de compatibilidad, con sujeción al cumplimiento de condiciones específicas entre las distintas categorías de agentes y demás sujetos inscriptos ante la CNV.

Que la referida matriz constituye una herramienta de sistematización normativa y de ordenamiento regulatorio, destinada a brindar mayor previsibilidad respecto del alcance de las actividades que pueden ser desarrolladas en forma simultánea por un mismo sujeto, sin alterar por sí misma los requisitos, obligaciones, restricciones o condiciones establecidos en las normas aplicables a cada categoría.

Que la implementación de la Matriz de Compatibilidades no implica la modificación, ni ampliación de las categorías ya existentes, ni la creación de nuevas categorías de agentes, sujetos o subcategorías, como así tampoco modifica la naturaleza, alcance o régimen jurídico de las categorías actualmente contempladas por la normativa vigente, sino que constituye una herramienta adicional de utilidad para los sujetos bajo la órbita de control y supervisión de la CNV.

Que dicha herramienta permitirá, asimismo, fortalecer las tareas de supervisión y control a cargo de la CNV, facilitando la identificación de eventuales situaciones de incompatibilidad y contribuyendo a una aplicación uniforme de la normativa vigente.

Que así, la Matriz de Compatibilidades deberá interpretarse en forma conjunta con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a cada categoría de agente o sujeto inscripto, prevaleciendo estas últimas en caso de existir alguna diferencia o contradicción.

Que, en este marco, se aprovecha la ocasión para readecuar y, en consecuencia, incorporar previsiones respecto a los registros compatibles con la categoría de ADCVN, contemplándose la posibilidad de que dicho Agente solicite su inscripción en el Registro de Fiduciarios Financieros, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables a dicha categoría.

Que, a tales efectos, se precisan los requisitos patrimoniales y de liquidez aplicables a aquellos ADCVN que –simultáneamente– se encuentren inscriptos como Fiduciarios Financieros, contemplándose lo expuesto en la mencionada Matriz de Compatibilidades.

Que, finalmente, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, incisos a), d), g), o) y s), 47 de la Ley de Mercado de Capitales.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente término definido:

“(…)

“Matriz de Compatibilidades” tiene el significado atribuido en el artículo 9° de la Sección III del Capítulo I del Título XVI de las Normas.

(…)”

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 7° de la Sección II del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“INSCRIPCIÓN AUTOMÁTICA COMO ACRYP Y EN OTROS REGISTROS COMPATIBLES.

ARTÍCULO 7°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1° del presente Capítulo, los ADCVN autorizados y registrados en la Comisión podrán asimismo actuar en calidad de ACRYP con el alcance establecido en los artículos 2° y 4° del Capítulo II del presente Título, quedando automáticamente inscriptos en esta categoría, lo que deberá ser informado al público en general en todos los medios de comunicación utilizados para la difusión y publicidad de sus actividades.

A solicitud del ADCVN, previo cumplimiento de las disposiciones aplicables, la Comisión procederá a inscribir al mismo bajo la categoría de Fiduciario Financiero. El ADCVN sólo podrá encontrarse simultáneamente inscripto en la categoría de Fiduciario Financiero y no podrá inscribirse como Mercado o Cámara Compensadora.

En aquellos supuestos en que el ADCVN, se encuentre inscripto bajo la mencionada categoría de Fiduciario Financiero, este deberá:

a) Asegurar una segregación funcional y administrativa que permita el funcionamiento como unidades operativas o de negocio autónomas e independientes de las categorías en las que se encuentren inscriptos ante esta Comisión, y que posibilite la registración y apertura de los ingresos y egresos propios de cada una de esas unidades operativas o de negocios; y

b) poseer una estructura organizativa, operativa y de control acorde al tipo, complejidad y volumen de negocios que desarrolle.

Los manuales de procedimientos relativos al cumplimiento de los requisitos de organización interna a ser implementados sobre el particular deberán estar a disposición de la Comisión”.

ARTÍCULO 3°.- Sustituir el artículo 10 de la Sección IV del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). por el siguiente texto:

“MONTO PATRIMONIO NETO MÍNIMO.

ARTÍCULO 10.- El ADCVN deberá contar con un patrimonio neto mínimo no inferior a un monto equivalente a UVA VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (UVA 25.500.000). Dicho patrimonio neto mínimo deberá ser incrementado en un monto equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) por cada actividad afín y/o complementaria desarrollada conforme lo previsto en el artículo 1° del presente Capítulo.

De conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo y en virtud de que el ADCVN podrá asimismo actuar en calidad de ACryp y, a tales fines, se encuentra automáticamente inscripto en dicha categoría, el ADCVN deberá considerar y acreditar el patrimonio neto mínimo previsto en el presente artículo, debiéndose calcular el incremento del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) mencionado precedentemente sobre dicho patrimonio neto mínimo.

Asimismo, el ADCVN que se encuentre inscripto como Fiduciario Financiero conforme el artículo 7° del presente Capítulo, deberá computar, en concepto de patrimonio neto mínimo requerido, la suma resultante del importe del patrimonio neto mínimo exigido para la categoría de ADCVN, y el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto mínimo exigido para categoría de Fiduciario Financiero. En dicho supuesto, no resultará exigible el referido incremento por cada actividad afín y/o complementaria desarrollada conforme lo previsto en el artículo 1° del presente Capítulo.

Asimismo, no resultará exigible el incremento previsto por cada actividad afín y/o complementaria contemplada en el artículo 1° del presente Capítulo respecto de: (i) aquellas actividades que desarrollen los ADCVN en su calidad de Infraestructura del Mercado Financiero (IMF) habilitada por el BCRA, conforme el Texto Ordenado “Principios de las Infraestructuras de Mercado Financiero” del BCRA; y (ii) toda otra actividad afín y/o complementaria que, de igual forma, se encuentre bajo supervisión y/o vigilancia de dicha autoridad.

El monto del patrimonio neto mínimo deberá ser cumplido de manera permanente y deberá surgir de los EECC anuales y de períodos intermedios, según corresponda, de conformidad con las disposiciones relativas al cumplimiento del régimen informativo que resulte aplicable en cada caso.

Los EECC trimestrales y anuales deberán ser acompañados con el acta del órgano de administración que los apruebe, el informe del órgano de fiscalización y el informe o dictamen del auditor con la firma legalizada por el Consejo Profesional correspondiente. Tanto el órgano de fiscalización en su informe, como el auditor en su informe o dictamen, deberán además expedirse específicamente respecto de la adecuación del patrimonio neto mínimo y de su contrapartida líquida conforme a las exigencias establecidas en el presente Capítulo.

Los EECC anuales deberán ser acompañados con la memoria del órgano de administración sobre la gestión del ejercicio y el acta de asamblea que los apruebe”.

ARTÍCULO 4°.- Sustituir el artículo 12 de la Sección IV del Capítulo I del Título VIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.). por el siguiente texto:

“CONTRAPARTIDA LÍQUIDA.

ARTÍCULO 12.- Como contrapartida líquida, un mínimo del VEINTE POR CIENTO (20%) del importe del patrimonio neto mínimo deberá observar las exigencias y condiciones dispuestas en el Anexo I del Capítulo I del Título VI.

De conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo y en virtud de que el ADCVN podrá asimismo actuar en calidad de ACryp y, a tales fines, se encuentra automáticamente inscripto en dicha categoría, el ADCVN deberá acreditar la contrapartida líquida mínima prevista en el presente artículo calculada sobre el monto del patrimonio neto mínimo dispuesto en el presente Capítulo.

Asimismo, cuando el ADCVN se encuentre simultáneamente inscripto en la categoría de Fiduciario Financiero, el ADCVN deberá acreditar el monto resultante de la sumatoria de las exigencias mínimas de liquidez, en concepto de contrapartida líquida, requerida para cada una de tales categorías, calculada sobre los respectivos patrimonios netos mínimos”.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar como Sección III del Capítulo I del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN III

MATRIZ DE COMPATIBILIDADES ENTRE AGENTES REGISTRADOS, MERCADOS, CÁMARAS COMPENSADORAS Y OTROS SUJETOS REGISTRADOS.

ARTÍCULO 9°.- La Matriz de Compatibilidades es una herramienta de sistematización normativa y de ordenamiento regulatorio, destinada a brindar mayor claridad y previsibilidad respecto del alcance de las actividades que pueden ser desarrolladas en forma simultánea por los Agentes registrados, Mercados, Cámaras Compensadoras y demás sujetos registrados ante la Comisión, identificando las relaciones de compatibilidad, los requerimientos patrimoniales y de liquidez aplicables, sin alterar los requisitos, obligaciones, limitaciones y condiciones aplicables a cada categoría conforme lo previsto en las Normas.

Dicha Matriz de Compatibilidades no implica la modificación ni ampliación de las categorías existentes conforme las Normas, ni la creación de nuevas categorías o subcategorías de agentes ni de otros sujetos, como así tampoco modifica la naturaleza, alcance o régimen jurídico de tales categorías.

La referida Matriz de Compatibilidades se encuentra publicada y disponible para su consulta en el sitio web de la Comisión”.

ARTÍCULO 6°.- Incorporar como Anexo II del Capítulo I del Título XVI de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el Anexo (IF-2026-85043558-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63759/26 v. 07/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 53/2026

RESFC-2026-53-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 03/09/2026

Visto el expediente EX-2026-06646182- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE) y 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 45 de la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2º del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago, se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante el apartado I del artículo 6º del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado a través del artículo 5º del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que, en ese marco normativo, se realizará una operación de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA), de sus tenencias de la "Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de octubre de 2026", en adelante LECAP S30O6, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-APN-SH#MEC), modificada mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 57 del 3 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-57-APN-SH#MEC), por la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026", en adelante LELINK D30S6, emitida originalmente mediante el artículo 5º de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), y por la "Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de octubre de 2026", en adelante LELINK D30O6, emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 48 del 12 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-48-APN-SH#MEC).

Que para llevar a cabo las conversiones aludidas resulta necesario proceder a la ampliación del monto emitido de las LELINK D30S6 y D30O6, mencionadas en el considerando anterior.

Que las ampliaciones que se impulsan se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 45 de la ley 27.798.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 45 de la ley 27.798, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de septiembre de 2026”, en adelante LELINK D30S6, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 13 del 12 de marzo de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-13-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses ochocientos millones (VNO USD 800.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias y en el artículo 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional vinculada al dólar estadounidense cero cupón con vencimiento 30 de octubre de 2026”, en adelante LELINK D30O6, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 48 del 12 de agosto de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-48-APN-SH#MEC), por hasta el monto necesario para llevar a cabo la operación de conversión que se aprueba a través del artículo 3° de la presente norma, que no podrá superar la suma de valor nominal original dólares estadounidenses un mil doscientos millones (VNO USD 1.200.000.000), que se colocará en el marco de lo dispuesto en la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias y en el artículo 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase, en el marco del artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), las operaciones de conversión con el Banco Central de la República Argentina (BCRA) que se describen a continuación:

Título Elegible: “Letra del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 30 de octubre de 2026”, en adelante LECAP S30O6, emitida originalmente mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 54 del 29 de octubre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-54-APN-SH#MEC), modificada mediante el artículo 1° de la resolución conjunta 57 del 3 de noviembre de 2025 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2025-57-APN-SH#MEC).

Instrumentos de deuda a entregar a cambio de la LECAP S30O6: LELINK D30S6 y LELINK D30O6.

Las operaciones de conversión se realizarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

Fecha de realización: 4 de septiembre de 2026.

Fecha de liquidación: 7 de septiembre de 2026.

Determinación de precios: los precios de mercado en pesos de todos los instrumentos involucrados serán determinados en la fecha de realización de la operación, considerando aquellos que figuren inmediatamente antes de las 13:30 horas en las pantallas de Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) con liquidación veinticuatro horas (24 hs.) (7 de septiembre de 2026).

Para determinar la cantidad de valor nominal original del LECAP S30O6 que el BCRA deberá transferir a cambio de las LELINK se utilizarán las siguientes fórmulas:

$VNO\ LECAP\ S3006 = VNO\ USD\ 800.000.000 * PRECIO\ LELINK\ D30S6 / PRECIO\ LECAP\ S3006.$

$VNO\ LECAP\ S3006 = VNO\ USD\ 1.200.000.000 * PRECIO\ LELINK\ D3006 / PRECIO\ LECAP\ S3006.$

En ambos casos, a los resultados obtenidos se los redondeará al entero más cercano múltiplo de la denominación mínima del LECAP S3006.

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1º a 3º de esta resolución.

ARTÍCULO 5º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 07/09/2026 N° 63637/26 v. 07/09/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

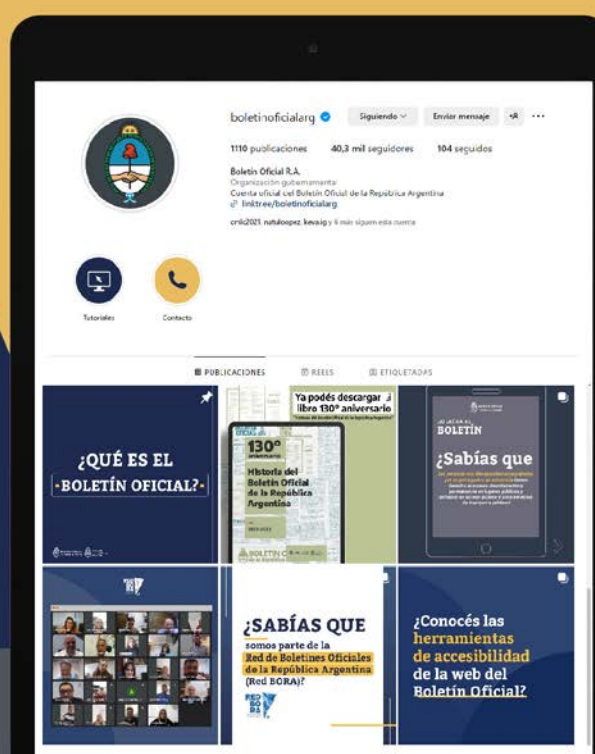
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 253/2026

DI-2026-253-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2026

VISTO el EX-2022-59441424- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Reglamentarios Nros 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007, 1.716 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 35 del 24 de febrero de 2010, 294 del 5 de octubre de 2010, 560 del 23 de septiembre de 2015, 66 del 17 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante disposición ANSV N° 560 del 23 de septiembre de 2015 -y su modificatoria, N° 66 del 17 de marzo de 2016- la Agencia Nacional de Seguridad Vial, homologó y autorizó el uso por parte del municipio de Recreo, provincia de Catamarca, de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación móvil, con registro fotográfico de infracciones, marca STALKER, modelo LIDAR, N° de serie LS079015/080612 y N° de serie LS079014/080604, para operar, respectivamente, en ambos sentidos de la Ruta Nacional N° 157, desde el km. 969 al km. 973, y sobre la Ruta Nacional N° 60, desde el km. 999 al km. 1005.

Que el municipio mencionado ha solicitado la baja de la homologación y autorización referida.

Que, por lo expuesto, corresponde que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por los artículos 3 y 4° inciso ñ) de la Ley n° 26.363 y apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto 1716/2008, proceda a la baja de la homologación y autorización de uso de los dispositivos de instalación MÓVIL, marca STALKER, modelo LIDAR, N° de serie LS079015/080612 y N° de serie LS079014/080604, otorgada mediante la aludida Disposición ANSV 560 del 23 de septiembre de 2015 y su modificatoria, N° 66 del 17 de marzo de 2016.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA, la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Dase de baja la homologación y autorización de uso de los cinemómetros controladores de velocidad de instalación MÓVIL marca STALKER, modelo LIDAR, N° de serie LS079015/080612 y N° de serie LS079014/080604, otorgada mediante la Disposición ANSV 560 del 23 de septiembre de 2015 y su modificatoria, N° 66 del 17 de marzo de 2016, al municipio de Recreo, provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 2° - Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja establecida por la presente medida en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad -Fijos/Móviles- Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3° - Instrúyase a la DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL de la ANSV a realizar el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese al Municipio de Recreo, a la provincia de Catamarca, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Consejo Federal de Seguridad Vial, a Gendarmería Nacional, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Catamarca.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 07/09/2026 N° 63757/26 v. 07/09/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 262/2026

DI-2026-262-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2026

VISTO el EX-2024-99547908- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Nros 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 20 de octubre de 2008, la disposición de la Dirección Nacional de Comercio Interior n° 257 del 3 de septiembre de 2015, la Disposición ANSV la DI-2026-217-APN-ANSV#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Piedra del Aguila, provincia de Neuquen, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de que la misma proceda a homologar y autorizar el uso de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTEKO, modelo DIGIMAX 4.0, nro. de serie K4000-0277, para ser instalado y utilizado en el Km. 1446,5 (ambos sentidos de circulación) de la ruta nacional n° 237 y UN (1) dispositivo detector de adelantamiento indebido y uso de luces bajas obligatorias encendidas de instalación fija marca Fluxa, modelo WF-1100, nro. de serie SL1100-0028, para ser instalado y utilizado en el Km. 1445,3 (ambos sentidos de circulación) de la ruta nacional n° 237.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con aprobación de modelo, otorgada mediante disposición de la Dirección Nacional de Comercio Interior n° 257 del 3 de septiembre de 2015 y cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias, de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008.

Que, la ANSV, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de Infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que en tal sentido, la ANSV es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de lo dispuesto en los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008.

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley N° 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la ANSV en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley Nº 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase y autorizase el uso por parte del municipio de Piedra del Aguila, provincia de Neuquen, de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 4.0, nro. de serie K4000-0277, para ser instalado y utilizado en el Km. 1446,5 (ambos sentidos de circulación) de la ruta nacional nº 237 y UN (1) dispositivo detector de adelantamiento indebido y uso de luces bajas obligatorias encendidas de instalación fija marca Fluxa, modelo WF-1100, nro. de serie SL1100-0028, para ser instalado y utilizado en el Km. 1445,3 (ambos sentidos de circulación) de la ruta nacional nº 237.

ARTÍCULO 2°.- Inscribanse los cinemómetros referidos en la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV Nº 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- La homologación y autorización dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que su utilización se efectúe en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes en la materia, tanto a nivel nacional como local, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El municipio de Piedra del Aguila, provincia de Neuquén, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 4°.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nº 24.449.

ARTÍCULO 5°.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control y el despliegue de la señalización correspondiente, en cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la Disposición ANSV Nº 294/2010 y el Manual de Señalamiento Vertical de la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo precedente, el municipio de Piedra del Aguila, provincia de Neuquén, deberá acreditar ante la ANSV en el plazo de treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelera de tipo fija que indique la presencia de cinemómetros.

ARTÍCULO 7°.- El municipio de Piedra del Aguila, provincia de Neuquén, deberá informar a la ANSV la nómina de los responsables administrativos para el control de los registros gráficos emitidos por los cinemómetros fijos controladores de velocidad autorizados en la presente medida. La ANSV podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para todos los responsables de los dispositivos autorizados.

ARTÍCULO 8°.- La ANSV podrá solicitar informes en forma periódica y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial a fin de determinar la continuidad de las autorizaciones otorgadas o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de

sinistralidad vial en dicha jurisdicción. La información se solicitará en forma online y sincrónica de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas por Disposición ANSV Nº 217/2026 o la que en su momento la remplace.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese al municipio de Piedra del Aguila, a la PROVINCIA DE NEUQUEN, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 07/09/2026 Nº 63716/26 v. 07/09/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 265/2026

DI-2026-265-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el EX-2022-12532540- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007, 1.716 del 20 de octubre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 35 del 24 de febrero de 2010, 294 del 5 de octubre de 2010 y DI-2022-773-APN-ANSV#MTR del 18 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANSV DI-2022-773-APN-ANSV#MTR la Agencia Nacional de Seguridad Vial homologó y autorizó el uso, por parte del municipio de Guaminí, provincia de Buenos Aires, de, entre otros dispositivos, CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija, marca DYGOLD, modelo ENFORCER-A, Nros. de serie 194, 195, 196 y 197, para ser utilizados, respectivamente, en el km 196,5 -sentido ascendente-, en el km 198 -sentido descendente-, en el km 182 -sentido descendente- y en el km 181 -sentido ascendente- de la Ruta Nacional Nº 33, y de DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija, marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie 28 y 29, para ser utilizados, respectivamente, en el km 233,6 -sentido descendente- y en el km 233 -sentido ascendente- de la Ruta Nacional Nº 33.

Que, ante la falta de remisión de los certificados de verificación periódica exigidos por el artículo 5º de la citada Disposición ANSV, mediante Carta Documento Nº 365696067 se intimó al municipio de Guaminí a acompañar la documentación metrológica vigente correspondiente a los cinemómetros mencionados, dentro del plazo perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles contado desde su recepción, bajo apercibimiento de proceder a la baja de la homologación y autorización otorgada.

Que, conforme surge de la constancia incorporada al expediente citado en el Visto, la intimación fue debidamente recibida sin que, al vencimiento del plazo conferido, el municipio hubiera acompañado la documentación requerida ni efectuado presentación alguna al respecto.

Que, por lo expuesto, corresponde que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por los artículos 3º y 4º, inciso ñ), de la Ley Nº 26.363 y los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto Nº 1.716/2008, proceda a la baja de la homologación y autorización de uso de los SEIS (6) cinemómetros controladores de velocidad detallados precedentemente, otorgada mediante la Disposición ANSV DI-2022-773-APN-ANSV#MTR.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACIÓN NORMATIVA, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7°, inciso b), de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase la baja de la homologación y autorización de uso de los CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija, marca DYGOLD, modelo ENFORCER-A, Nros. de serie 194, 195, 196 y 197, y de los DOS (2) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija, marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie 28 y 29, otorgada mediante la Disposición ANSV DI-2022-773-APN-ANSV#MTR del 18 de octubre de 2022 al municipio de Guaminí, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja establecida por la presente medida en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad -Fijos/Móviles- Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por la Disposición ANSV N° 35 del 24 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a realizar el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al municipio de Guaminí, a la provincia de Buenos Aires, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Consejo Federal de Seguridad Vial, a Gendarmería Nacional, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 07/09/2026 N° 63736/26 v. 07/09/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 266/2026

DI-2026-266-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO: El EX-2022-53932103-APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007, 1.716 del 20 de octubre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 35 del 24 de febrero de 2010, 294 del 5 de octubre de 2010 y DI-2022-756-APN-ANSV#MTR, del 14 de octubre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición ANSV DI-2022-756-APN-ANSV#MTR la Agencia Nacional de Seguridad Vial homologó y autorizó el uso, por parte del municipio de Leandro N. Alem, provincia de Buenos Aires, de DOS (2) dispositivos cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER-A, Nros. de serie 190 y 191, para ser utilizados, respectivamente, en el Km 301,3 (sentido ascendente) y en el Km. 315,6 (sentido descendente) de la Ruta Nacional N° 7.

Que, ante la falta de remisión de los certificados de verificación periódica exigidos por el artículo 3° de la citada Disposición ANSV, mediante Carta Documento N° 365696036 se intimó al municipio de Leandro N. Alem a acompañar dicha documentación metrológica vigente, correspondiente a los dispositivos mencionados, dentro del plazo perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles contado desde su recepción, bajo apercibimiento de proceder a la baja de la homologación y autorización otorgada.

Que, conforme surge de la constancia incorporada al expediente citado en el Visto, la intimación fue debidamente recepcionada, sin que, al vencimiento del plazo conferido, el municipio hubiera acompañado la documentación requerida ni efectuado presentación alguna al respecto.

Que, por lo expuesto, corresponde que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por los artículos 3 y 4º inciso ñ) de la Ley nº 26.363 y apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto 1716/2008, proceda a la baja de la homologación y autorización de uso de los dispositivos cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER-A, Nros. de serie 190 y 191, otorgada mediante la aludida Disposición ANSV DI-2022-756-APN-ANSV#MTR.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA, la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1º - Dase la baja de la homologación y autorización de uso de los dispositivos cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca DYGOLD, modelo ENFORCER-A, Nros. de serie 190 y 191, otorgada mediante Disposición ANSV DI-2022-756-APN-ANSV#MTR al municipio de Leandro N. Alem, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º - Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja establecida por la presente medida en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad -Fijos/Móviles- Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por Disposición ANSV Nº 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3º - Instrúyase a la DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º - Comuníquese al Municipio de Leandro N. Alem, a la provincia de Buenos Aires, a la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Consejo Federal de Seguridad Vial, a Gendarmería Nacional, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 07/09/2026 N° 63738/26 v. 07/09/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 271/2026

DI-2026-271-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2026

VISTO el EX-2025-01832505- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Nros 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007 y 1.716 del 20 de octubre de 2008, la disposición de la Dirección Nacional de Comercio Interior nº 257 del 3 de septiembre de 2015, la Disposición ANSV la DI-2026-217-APN-ANSV#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que el municipio de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, solicitó la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), en su carácter de autoridad máxima nacional en materia de seguridad vial, a fin de

que la misma proceda a homologar y autorizar el uso de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 4.0, Nro. de serie K4000-0285, para ser instalado y utilizado en el Km. 437,8 (sentido ascendente) de la ruta nacional N° 14; UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 4.0, Nro. de serie K4000-0286, para ser instalado y utilizado en el Km. 437,8 (sentido descendente) de la ruta nacional N° 14; UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 4.0, Nro. de serie K4000-0287, para ser instalado y utilizado en el Km. 31,7 (sentido ascendente y descendente) de la ruta nacional N° 119; UN (1) dispositivo detector de adelantamiento indebido y uso de luces bajas obligatorias, de instalación fija, marca FLUXA, modelo WF-1100, Nro. de serie SL1100-0031, para ser instalado y utilizado en el Km. 437,8 (sentido ascendente) de la ruta nacional N° 14; UN (1) dispositivo detector de adelantamiento indebido y uso de luces bajas obligatorias, de instalación fija, marca FLUXA, modelo WF-1100, Nro. de serie SL1100-0032, para ser instalado y utilizado en el Km. 437,8 (sentido descendente) de la ruta nacional N° 14 y UN (1) dispositivo detector de adelantamiento indebido y uso de luces bajas obligatorias, de instalación fija, marca FLUXA, modelo WF-1100, Nro. de serie SL1100-0033, para ser instalado y utilizado en el Km. 31,7 (sentido ascendente y descendente) de la ruta nacional N° 119.

Que, los cinemómetros controladores de velocidad mencionados cuentan con aprobación de modelo, otorgada mediante Disposición de la Secretaría de Comercio Interior N° 257 del 3 de septiembre de 2015 y cumplen con las especificaciones y tolerancias reglamentarias, de conformidad con lo regulado en los apartados 2, 3, 5 y 6 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008.

Que, la ANSV, conforme lo establecido en el art 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 tiene como función autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones, como así también el uso de estos sistemas por las autoridades de constatación, previendo que las homologaciones y verificaciones del funcionamiento de los mismos deberá coordinarse con los demás Organismos nacionales competentes en la materia, de conformidad con las Leyes N° 19.511 y N° 25.650.

Que en tal sentido, la ANSV es responsable por la homologación de los dispositivos automáticos o semiautomáticos, fotográficos o no, que se utilicen para la constatación de infracciones de tránsito en caminos, rutas y autopistas y del uso manual de los sistemas, estando facultada para autorizar la colocación de cinemómetros controladores de velocidad la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en el marco de lo dispuesto en los apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto N° 1716/2008.

Que la presente medida representa una acción relevante de consenso interjurisdiccional y armonización federal en materia de seguridad vial sobre la base de la Ley N° 26.363 y los compromisos asumidos oportunamente en el Convenio Federal en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado mediante el Decreto N° 1.232/2007 y la Ley N° 26.353, cuyo fin principal es el de proveer a la educación vial y lograr una mayor concientización de las problemáticas vinculadas a la seguridad vial.

Que, en tal sentido, corresponde que la ANSV en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales y competente, tal como lo establece el artículo 3° y el artículo 4°, inciso ñ), de la Ley N° 26.363, proceda a homologar y autorizar el uso de los dispositivos ante referidos, con particular atención al principio rector por el cual el uso de este tipo de dispositivos no puede tener una función exclusivamente recaudatoria, sino principalmente preventiva, disuasoria y educacional.

Que, la homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida se limita a los alcances determinados en los certificados emitidos por la autoridad competente, y mantendrá su validez en la medida en que se encuentren vigentes las aprobaciones de modelo, como así también las verificaciones primitivas y/o periódicas correspondientes emitidas por autoridad competente y se afecte a la operación de los dispositivos a personal matriculado por esta Agencia, en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes y, tanto nacionales como locales, aplicables en la materia.

Que, la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN VIAL, la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y DEL AUTOMOTOR, LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA VIAL, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN ACCIDENTOLÓGICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION todas ellas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención de su competencia.

Que, en particular, la citada Dirección de Estudios en Seguridad de Infraestructura Vial y del Automotor, ha recomendado modificar el punto de emplazamiento de los dispositivos marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 4.0, Nro. de serie K4000-0285 y marca FLUXA, modelo WF-1100, Nro. de serie SL1100-0031, del Km. 437,8 al Km. 437,6 sentido ascendente, de la ruta nacional n° 14 y el punto de emplazamiento de los dispositivos marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 4.0, Nro. de serie K4000-0286 y marca FLUXA, modelo WF-1100, Nro. de serie SL1100-0032, del Km. 437,8 al Km. 438,2 sentido descendente, de la ruta nacional N° 14.

Que, informada al respecto, la jurisdicción de marras prestó conformidad al cambio propuesto.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado debido conocimiento.

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso ñ) y el artículo 7 inciso b) de la Ley N° 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 1.716/2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Homológase y autorizase el uso por parte del municipio de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, de UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 4.0, Nro. de serie K4000-0285, para ser instalado y utilizado en el Km. 437,6 (sentido ascendente) de la ruta nacional N° 14; UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 4.0, Nro. de serie K4000-0286, para ser instalado y utilizado en el Km. 438,2 (sentido descendente) de la ruta nacional N° 14; UN (1) dispositivo cinemómetro de instalación fija marca SYSTECO, modelo DIGIMAX 4.0, Nro. de serie K4000-0287, para ser instalado y utilizado en el Km. 31,7 (sentido ascendente y descendente) de la ruta nacional N° 119; UN (1) dispositivo detector de adelantamiento indebido y uso de luces bajas obligatorias, de instalación fija, marca FLUXA, modelo WF-1100, Nro. de serie SL1100-0031, para ser instalado y utilizado en el Km. 437,6 (sentido ascendente) de la ruta nacional N° 14; UN (1) dispositivo detector de adelantamiento indebido y uso de luces bajas obligatorias, de instalación fija, marca FLUXA, modelo WF-1100, Nro. de serie SL1100-0032, para ser instalado y utilizado en el Km. 438,2 (sentido descendente) de la ruta nacional N° 14; UN (1) dispositivo detector de adelantamiento indebido y uso de luces bajas obligatorias, de instalación fija, marca FLUXA, modelo WF-1100, Nro. de serie SL1100-0033, para ser instalado y utilizado en el Km. 31,7 (sentido ascendente y descendente) de la ruta nacional N° 119.

ARTÍCULO 2°.- Inscribanse los cinemómetros referidos en la presente Disposición en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de velocidad – Fijos/Móviles – Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de Febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°.- La homologación y autorización dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que su utilización se efectúe en los términos y en cumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes en la materia, tanto a nivel nacional como local, y se encuentren vigentes las certificaciones de aprobación de modelo, como así también los certificados de verificación primitivas y/o periódicas correspondientes, emitidos por autoridad competente. El municipio de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, deberá presentar, previo a su vencimiento, los certificados de verificación periódica ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su oportuna registración y continuidad de la vigencia de uso.

ARTÍCULO 4°.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que la operatoria de los equipos se efectúe según lo dispuesto el artículo 70 del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449.

ARTÍCULO 5°.- La homologación y autorización de uso dispuesta por la presente medida mantendrá su vigencia en la medida en que se respete la correcta implementación de los procedimientos de fiscalización y control y el despliegue de la señalización correspondiente, en cumplimiento de los requisitos de publicidad establecidos en la Disposición ANSV N° 294/2010 y el Manual de Señalamiento Vertical de la Dirección Nacional de Vialidad.

ARTÍCULO 6°.- Sin perjuicio de lo establecido por el artículo precedente, el municipio de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, deberá acreditar ante la ANSV en el plazo de treinta (30) días, todo requerimiento presentado ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD para la colocación de cartelera de tipo fija que indique la presencia de cinemómetros.

ARTÍCULO 7°.- El municipio de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, deberá informar a la ANSV la nómina de los responsables administrativos para el control de los registros gráficos emitidos por los cinemómetros fijos controladores de velocidad autorizados en la presente medida. La ANSV podrá determinar requisitos adicionales y el cumplimiento periódico de capacitaciones para todos los responsables de los dispositivos autorizados.

ARTÍCULO 8°.- La ANSV podrá solicitar informes en forma periódica y realizar relevamientos estadísticos y de infraestructura vial a fin de determinar la continuidad de las autorizaciones otorgadas o su reemplazo por otras medidas de seguridad vial que garanticen un correcto cumplimiento de los objetivos de reducción de siniestralidad vial en dicha jurisdicción. La información se solicitará en forma online y sincrónica de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas por Disposición ANSV N° 217/2026 o la que en su momento la remplace.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al municipio de Curuzú Cuatiá, provincia de Corrientes, a la PROVINCIA DE CORRIENTES, a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE

SEGURIDAD VIAL, a GENDARMERÍA NACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Diaz Vega

e. 07/09/2026 N° 63719/26 v. 07/09/2026

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 276/2026

DI-2026-276-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2026

VISTO: El EX-2021-117182363- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nacionales Nros. 19.511, 24.449, 25.650, 26.353 y 26.363, los Decretos Nros. 779 del 20 de noviembre de 1995, 1.232 del 11 de septiembre de 2007, 1.716 del 20 de octubre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, las Disposiciones ANSV Nros. 35 del 24 de febrero de 2010, 294 del 5 de octubre de 2010, DI-2022-364-APN-ANSV#MTR del 19 de mayo de 2022 y DI-2022-508-APN-ANSV#MTR del 16 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANSV DI-2022-364-APN-ANSV#MTR (rectificada por DI-2022-508-APN-ANSV#MTR) la Agencia Nacional de Seguridad Vial homologó y autorizó el uso, por parte del municipio de Vaqueros, provincia de Salta, de CUATRO (4) cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 128 y 129, para ser utilizados en el kilómetro 1612,3 y 1612,4, sentidos ascendente y descendente, respectivamente, y 800 y 801, para ser utilizados en el kilómetro 1613,3 de la Ruta Nacional N° 9 -sentidos ascendente y descendente, respectivamente.

Que, ante la falta de remisión de los certificados de verificación periódica exigidos por el artículo 3° de la citada Disposición ANSV, mediante Carta Documento N° 365698669 se intimó al municipio de Vaqueros a acompañar dicha documentación metrológica vigente, correspondiente a los dispositivos mencionados, dentro del plazo perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días hábiles contado desde su recepción, bajo apercibimiento de proceder a la baja de la homologación y autorización otorgada.

Que, conforme surge de la constancia incorporada al expediente citado en el Visto, la intimación fue debidamente recepcionada, sin que, al vencimiento del plazo conferido, el municipio hubiera acompañado la documentación requerida ni efectuado presentación alguna al respecto.

Que, por lo expuesto, corresponde que la Agencia Nacional de Seguridad Vial, en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar la colocación de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, de conformidad con lo regulado por los artículos 3 y 4° inciso ñ) de la Ley n° 26.363 y apartados 1 y 10 del Anexo II del Decreto 1716/2008, proceda a la baja de la homologación y autorización de uso de los dispositivos cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, Nros. de serie 128, 129, 800 y 801, otorgada mediante la aludida Disposición ANSV DI-2022-364-APN-ANSV#MTR (rectificada por DI-2022-508-APN-ANSV#MTR).

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL, la DIRECCION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL Y NORMALIZACION NORMATIVA, la DIRECCION DE COORDINACION DE CONTROL Y FISCALIZACION VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE OBSERVATORIO VIAL, la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.

Que el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTICULO 1° - Dase la baja de la homologación y autorización de uso de los dispositivos cinemómetros controladores de velocidad de instalación fija marca IVERO, modelo V2-VIP, nros. de serie 128, 129, 800 y

801, otorgada mediante Disposición ANSV DI-2022-364-APN-ANSV#MTR del 19 de mayo de 2022 (rectificada mediante Disposición ANSV DI-2022-508-APN-ANSV#MTR del 16 de junio de 2022) al municipio de Vaqueros, provincia de Salta.

ARTÍCULO 2° - Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja establecida por la presente medida en el Registro Nacional de Cinemómetros Controladores de Velocidad -Fijos/Móviles- Homologados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTICULO 3° - Instrúyase a la DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 4° - Notifíquese al municipio de Vaqueros, provincia de Salta, haciéndose saber a la jurisdicción que contra el presente acto administrativo de carácter definitivo, podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto N.º 1759/72 - T.O. 2024). Asimismo, se informe que el presente acto agota la vía administrativa, quedando expedita la vía del recurso de alzada dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, según lo estipulado en el artículo 94 del citado cuerpo reglamentario, o bien, la opción de accionar por la vía judicial pertinente dentro de los plazos legales aplicables.

ARTICULO 5° - Comuníquese a la Provincia de Salta, a Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, a la Subsecretaría de Transporte Automotor, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, al Consejo Federal de Seguridad Vial, a Gendarmería Nacional, a la Dirección Nacional de Vialidad, a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Francisco Díaz Vega

e. 07/09/2026 N° 63740/26 v. 07/09/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR/A REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS, DE LA TIERRA Y DEL ESPACIO (ICATE)

INSCRIPCIÓN del 7 de septiembre de 2026 al 9 de octubre de 2026

CONSULTA y descarga de REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA, PERFIL ICATE y JURADOS en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue> / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar
Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845

UNSJ: <http://unsj.edu.ar/> / Correo electrónico: secyt@unsj.edu.ar
Tel.: +54 0264 4295021

Las presentaciones de los postulantes serán EXCLUSIVAMENTE EN FORMATO ELECTRONICO.

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 07/09/2026 N° 63348/26 v. 07/09/2026



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	1/09/2026	al	02/09/2026	28,57	28,23	27,90	27,57	27,25	26,94	25,10%	2,348%
Desde el	2/09/2026	al	03/09/2026	27,20	26,90	26,60	26,30	26,01	25,73	24,05%	2,236%
Desde el	3/09/2026	al	04/09/2026	28,07	27,74	27,42	27,11	26,80	26,49	24,72%	2,307%
Desde el	4/09/2026	al	07/09/2026	27,20	26,90	26,60	26,30	26,01	25,73	24,05%	2,236%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	1/09/2026	al	02/09/2026	29,25	29,60	29,96	30,32	30,69	31,06	33,51%	2,404%
Desde el	2/09/2026	al	03/09/2026	27,83	28,14	28,47	28,79	29,13	29,47	31,67%	2,287%
Desde el	3/09/2026	al	04/09/2026	28,73	29,06	29,41	29,76	30,11	30,48	32,83%	2,361%
Desde el	4/09/2026	al	07/09/2026	27,83	28,14	28,47	28,79	29,13	29,47	31,67%	2,287%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 27/08/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interes clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 22,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 32% , Hasta 360 días S/SGR 35% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 07/09/2026 N° 63807/26 v. 07/09/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 13221/2026

03/09/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: R.I. - Deudores del Sistema Financiero. Presentación de Informaciones al Banco Central. Sección 3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la información correspondiente a operaciones garantizadas por Sociedades de Garantía Recíproca / Fondos de Garantía de Carácter Público informadas en el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar los códigos vigentes actualizados aplicables para la integración del diseño de registro SGR.TXT.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros a/c - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 3 Hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 07/09/2026 N° 63727/26 v. 07/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. I) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se le notifica, en los términos del Art. 1013 inc. i), que la Resolución Fallo N.º 338/2022 se encuentra aprobada por la Dirección General de Aduanas, levantando la medida cautelar que pesa sobre el rodado secuestrado, restituyéndose al titular, para proceder a su archivo por Sección Sumarios (AD BEIR). Fdo. Maidana, José Antonio, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen, 03 de Septiembre de 2026.-

082-SC- N°	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I./C.I./PAS.	N°	Resolucion Fallo (AD BEIR)	Resolucion (DGA)
246-2021/1	LIMANA DARIO ROGELIO	D.N.I	38.080.493	338/2022	2025-21

Jose Antonio Maidana, Administrador de Aduana.

e. 07/09/2026 N° 63604/26 v. 07/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 947, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
1281-2026/1	ACOSTA BENITEZ CESAR ENRIQUE	CI 4.415.848	\$ 1.776.105	977	
1282-2026/K	BAEZ MOREL WILMA	CI 5.843.844	\$1.204.616	977	
1283-2026/8	MONTIEL SOSA GUSTAVO ADRIAN	CI 4.294.094	\$ 607.926	977	
1284-2026/6	LOPEZ PAMELA SOLEDAD	CI 5.622.659	\$ 370.392	977	
1285-2026/4	GIMENEZ LOPEZ JULIA ESTHER	CI 5.622.663	\$ 458.293	977	
1286-2026/2	PAREDES DUARTE YRMA	CI 4.645.701	\$ 94.465	977	
1287-2026/0	GUTIERREZ MIRTA ELIZABETH	CI 1.871.725	\$ 429.600	977	
1288-2026/9	DUARTE BRIZUELA DELIA ESTER	CI 1.032.624	\$540.265	977	
1289-2026/7	CANTERO QUINTANA BLANCA	CI 1.174.671	\$ 61.929	977	
1290-2026/1	DUARTE SORIA GABRIELA DE LOS ANGELES	CI 5.363.784.	\$2.859.055,50	977	
1291-2026/K	ESCOBAR TORRASCA DERLIS ANSELMO	CI 5.164.938	\$1.306.850	977	
1292-2026/8	BENITEZ FORNERON JAVIER NARCISO	CI 5.280.953	\$737.500	977	
1293-2026/6	PORTILLO RUTH ADRIANA	CI 5.150.930	\$ 144.485,25	977	
1294-2026/4	CHAVEZ BAREIRO LIZ FABIOLA	CI 6.364.530	\$ 621.945	977	
1295-2026/2	MORALES GIMENEZ CELESTE NOEMI	CI 5.185.829	\$1.775.340	977	
1296-2026/0	FRANCO CAÑETE PATRICIA RAQUEL	CI 4.791.895	\$1.726.309	977	
1297-2026/9	LUGO MEZA DOMINGA	CI 3.661.960	\$ 849.829,50	977	
1298-2026/7	FLORES GONCALVEZ LILIANA ESTER	CI 3.837.182	\$ 379.858,50	977	

Eduardo Horacio Acevedo, Administrador de Aduana.

e. 07/09/2026 N° 63702/26 v. 07/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SALTA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: División Aduana de Salta, sita en Dean Funes 190, primer piso, Salta Capital.

Deposito	Medio	Arribo	Manifiesto	Conocimientos	Bultos	Cantidad	Mercadería
COZOFRA SA		13/05/2026	26053MANI001298G	0531868/26AR	CAJON	3	TAMBORES DE ALMACENAJE
COZOFRA SA		14/05/2026	26053MANI001309W	0531867/26AR	PAQUETE	7	PARTES DE PLANTA EQUIPOS
COZOFRA SA		14/05/2026	26053MANI001308V	0531866/26AR	CAJON	4	PARTES DE PLANTA ESTRUCTURAS

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

e. 07/09/2026 N° 63646/26 v. 07/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SALTA

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415 de las resoluciones de apertura de sumario dictadas en el marco de las actuaciones sumariales que se describen, las que tramitan por ante la Aduana de Salta, sita en Dean Funes 190 1° piso de la Ciudad de Salta (Provincia de Salta), por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla, Hágasele saber que, conforme a lo normado en los artículos 930 y subsiguientes de la citada ley, la

infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado, para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado precedentemente, en cuyo caso el antecedente no será registrado. Asimismo, se informa importe de los tributos liquidados. Finalmente notifíquese que la mercadería secuestrada fue destinada para su venta, donación, y/o destrucción en los términos de la Ley 25.603 y/o Ley 22.415 y/o Instrucciones Generales y demás normativas dictadas por el organismo, de acuerdo a su especie.

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	TRIBUTOS
053-SC-002-2026/0	RUEDA, Armella Luz Veronica	36.624.341	986,987	\$ 1.488.758,83	USD 629,32
053-SC-010-2026/2	MARAZ, Fabián Alberto	32.906.608	986,987	\$ 734.575,73	USD 3.26,17
053-SC-011-2026/0	COITINHO Marcelo Alberto	18.189.393	986,987	\$ 576.137,86	USD 255,82
053-SC-013-2026/7	PALMA, Iván Gonzalo	40.765.167	986,987	\$ 4.167.595,89	USD 1.502,07
053-SC-018-2026/8	COYURI, Jimena Antonella	43.373.405	986,987	\$ 691.365,44	USD 306,98
053-SC-021-2026/9	LIZARRAGA, Elba	34.386.805	986,987	\$ 10.473.664,71	USD 40603,17
053-SC-022-2026/7	CUELLAR, Brian Nicolás	41.408.483	986,987	\$ 724.109,53	USD 630,31
053-SC-023-2026/5	VARGAS, Analía Mercedes	39.783.368	986,987	\$ 576.137,86	USD 255,82
053-SC-024-2026/3	FERNANDEZ, Nilo Saúl	37.721.579	986,987	\$ 2.592.620,41	USD 1.151,19
053-SC-025-2026/1	ROJAS, Vanesa Valentina	43.763.015	986,987	\$ 2.026.564,91	USD 899,85
053-SC-029-2026/3	RUIZ, Miguel Ignacio	43.440.517	986,987	\$ 19.579.574,45	USD 8.445,03
053-SC-030-2026/9	GUTIERREZ ALARCON, Eber Paulino	95.107.584	986,987	\$ 90.379.594,80	USD 38.982,36
053-SC-031-2026/7	CHACON, Telma Gisela	40.177.417	986,987	\$ 14.114.524,23	USD 1.125,46
053-SC-033-2026/3	MORENO, Facundo Ismael	41.488.595	986,987	\$ 2.689.393,85	USD 1.158,32
053-SC-035-2026/K	MEDINA, Sofía Rosario	18.185.796	986,987	\$ 2.666.635,54	USD 2.081,93
053-SC-038-2026/3	RIVERA SERRUDO, Adrián	94.874.727	986,987	\$ 6.209.902,00	USD 2.757,36
053-SC-039-2026/1	MARTINEZ, Víctor Hugo	37.767.557	986,987	\$ 3.446.523,76	USD 2.411,83
053-SC-040-2026/7	SANTIVÁÑEZ VARGAS, Edwin	93.964.063	986,987	\$ 3.043.071,15	USD 1.378,67
053-SC-042-2026/3	RIOS, Jimena Belén	37.531.638	986,987	\$ 2.404.115,94	USD 1.033,61
053-SC-045-2026/8	CABA FAJARDO, Orlando	95.337.148	986,987	\$ 20.402.290,19	USD 6.906,30
053-SC-046-2026/5	GALVEZ, Rodolfo Rubén	35.134.643	986,987	\$ 1.077.271,59	USD 429,37
053-SC-047-2026/3	MOGROVEJO, Karina	95.005.444	986,987	\$ 1.488.564,05	USD 565,84
053-SC-048-2026/1	NIEBA, Alberto	26.833.408	986,987	\$ 4.291.681,77	USD 1.655,54
053-SC-050-2026/5	ROMERO, Daiana Claribel	44.697.577	986,987	\$ 906.166,68	USD 337,53
053-SC-051-2026/3	ROMERO, Luis Nicolás	18.814.241	986,987	\$ 2.853.533,32	USD 1.292,77
053-SC-052-2026/1	GARAY, Vicente Fiorinda	18.760.605	986,987	\$ 5.671.609,89	USD 2.114,60
053-SC-053-2026/K	ROJAS, Matías Bonifacio	35.556.746	986,987	\$ 587.179,94	USD 225,75
053-SC-057-2026/1	MAMANI VILTE, Horacio Marbel	94.004.099	986, 987	\$ 544.624,58	USD 136,77
053-SC-058-2026/K	MEALLA, Juan Alejandro	30.222.452	986,987	\$ 466.821,07	USD 117,23
053-SC-065-2026/3	CUIZA VALLE, Estefania	94.888.413	986,987	\$ 913.211,99	USD 195,38
053-SC-068-2026/8	SOTO COPA, Mario	94.221.962	986,987	\$ 403.991,17	USD 183,24
053-SC-069-2026/6	GRIMALDO, Sebastián	42.607.708	986,987	\$ 15.109.498,86	USD 6.416,95
053-SC-071-2026/K	TORREZ, Emmanuel Enrique	40.658.813	986,987	\$ 839.780,02	USD 383,73
053-SC-072-2026/8	DIAZ, Mónica Ceferina	18.431.855	986,987	\$ 2.471.867,54	USD 1.103,22
053-SC-073-2026/5	CONTRERAS LOPEZ, Ana Noemí	93.100.597	987	\$ 3.150.411,72	USD 1.380,79
053-SC-076-2026/K	PEREZ, César Ivan	34.473.998	986,987	\$ 1.477.252,83	USD 462,44
053-SC-083-2026/3	CHAVEZ, Rodrigo Andrés	33.760.812	986, 987	\$ 498.546,78	USD 962,089
053-SC-085-2026/K	PAZ, Jorge Rafael	34.473.995	986, 987	\$ 853.967,69	USD 1.319,95
053-SC-086-2026/8	CABRERA, Milton Hebert	95.499.406	985, 987	\$ 479.969,21	USD 378,61
053-SC-089-2026/2	BARRIONUEVO, Facundo Germán	41.763.602	987	\$ 1.500.888,48	USD 2.826,32
053-SC-089-2026/2	BAEZ, Gabriel Sebastián	39.359.609	987	\$ 1.500.888,48	USD 2.826,32
053-SC-090-2026/8	DIAZ, Jorge Alfredo	30.375.997	987	\$ 842.246,17	USD 1.586,03
053-SC-090-2026/8	TORRES, Lucas Jorge Ezzequiel	42.172.878	987	\$ 842.246,17	USD 1.586,03
053-SC-091-2026/5	PISANI, José CARMELO	20.181.505	987	\$ 2.504.399,06	USD 4.798,57
053-SC-101-2026/4	BLEIZAN, María Selena	45.975.992	987	\$ 1.766.178,96	USD 696,59
053-SC-102-2026/2	ARAMAYO, Juana Juliana	27.614.772	986,987	\$ 666.079,20	USD 199,71
053-SC-104-2026/9	MORALES, Héctor Ezequiel	41.274.165	987	\$ 8.931.383,94	USD 9.399,61
053-SC-105-2026/7	GUILLEN, Noelia Jorgelina	40.148.224	987	\$ 469.257,83	USD 894,49
053-SC-109-2026/K	MACIEL, Adrián	35.603.217	987	\$ 1.895.811,66	USD 793,04
053-SC-111-2026/2	FERRIL, Víctor Esteban	40.327.374	987	\$ 481.250,33	USD 123,92
053-SC-112-2026/0	SUAREZ CRUZ, Jesús Baltasar del Valle	35.389.534	987	\$ 1.450.288,50	USD 633,15
053-SC-115-2026/5	CRUZ FAJARDO, Javier	32.901.893	987	\$ 10.278.312,25	USD 2.742,15

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA	TRIBUTOS
053-SC-117-2026/1	RAMIREZ, Gabriel Antonio	44.492.775	986/987	\$ 935.156,14	USD 406,22
053-SC-118-2026/K	MARTINEZ, Darío Ramón	32.514.464	986/987	\$ 1.830.383,11	USD 795,09
053-SC-119-2026/8	YBARRA, Yanel Judith	34.640.655	986/987	\$ 559.076,20	USD 231,04
053-SC-120-2026/2	NUÑEZ, Nuria Daniela	44.814.299	986/987	\$ 1.364.940,55	USD 544,02
053-SC-011-2025/2	AGUIRRE, Juan Carlos	18.287.179	987	\$ 2.119.453,09	USD 9.970,60
053-SC-074-2025/5	TARIFA, Zuñidla Zulema	39.412.093	986/987	\$ 4.900.253,81	USD 2.153,70
053-SC-135-2025/3	VILLCA MARTINEZ, Cintia	38.187.037	986/987	\$ 3.810.979,08	USD 1.692,17
053-SC-246-2025/8	GARNICA AMELLA, Marlene Gabriela	95.474.017	986/987	\$ 931.182,77	USD 413,47
053-SC-449-2025/4	SARAVIA, Lidia Milena del Valle	42.380.634	986/987	\$ 2.235.482,05	USD 997,70
053-SC-454-2025/1	QUINO SANCHEZ, Freddy	93.930.319	986/987	\$ 395.573,06	USD 1.620,06
053-SC-455-2025/K	RAMOS, Angel	37.807.155	986/987	\$ 942.531,03	USD 3.731,84
053-SC-185-2024/1	DELGADO ARICOMA, Adán	95.579.469	986/987	\$ 730.047,46	
053-SC-323-2023/9	CHAIRA FAJARDO, Alvaro Francisco	44.137.646	987	\$ 955.673,47	
053-SC-323-2023/9	PEREZ, Jacqueline Marisol	42.257.677	987	\$ 955.673,47	
053-SC-280-2023/5	VILLCA, Héctor Alberto	43.376.402	986/987	\$ 506.767,78	
053-SC-369-2024/4	ROMERO NIEVES, Gabriel	93.047.441	986/987	\$ 648.796,05	USD 1.601,20
053-SC-285-2023/1	GARCIA, Jose Luis	16.932.683	986/987	\$ 3.883.484,26	
053-SC-308-2022/5	RIOS, Eduardo Gregorio	29.735.689	987	\$ 268.924,96	
053-SC-325-2023/5	CORONADO PAREDES Wendi Fabiola	8.735.585	876	\$ 2.619.266,28	
053-SC-325-2023/5	REQUIZ ZAPATA, Tito	Ci 6.402.447	876	\$ 2.619.266,28	
053-SC-108-2024/5	MEDINA, Rodrigo Andrés	39.144.756	986/987	\$ 6.214.584,68	
053-SC-148-2026/K	FERNANDEZ, Bejar Bladimir	70.052.387	986/987	\$ 441.494,04	USD 120,56

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

e. 07/09/2026 N° 63769/26 v. 07/09/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el Art. (417) de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos (2), (3), (4) y (5) de la ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, Deán Funes N° 190 1° Piso de Salta, Capital.

DN N°	GUÍA N°	BTO	DESCRIPCION
429-2022/6	7082-B-00216264	1	Rtte.: Ñunez Maria – Tucumán – Dest.: Martel Maria - Tucumán
440-2022/9	7082-B-00216277	1	Rtte.: Diagne Serigne – Orán – Salta – Dest.: Rosfro Lorena – Río Cuarto – Córdoba
446-2022/8	7082-B-00216279	1	Rtte.: Chavarria Emilia – Tarija – Bolivia – Dest.: Mígues Daniel – Río Cuarto – Córdoba
459-2022/6	9274-B-00001499	1	Rtte.: Albarracin Carlos – Metán – Salta – Dest.: Hector Andre – Rosario de la Frontera - Salta
490-2022/k	R-0260-00019040	1	Rtte.: Gracety Gastón – S.S.Jujuy – Jujuy – Dest.: Valdez Bernabe – Córdoba - Córdoba
491-2022/8	R-0260-00019043	1	Rtte.: Maidana Rivera – S.S.Jujuy – Dest.: Arengo Esteban – Córdoba - Córdoba
494-2022/8	R-0260-00019032	1	Rtte.: Ortiz Daiana – S.S. Jujuy – Dest.: Veliz Angel – Cordoba - Cordoba
495-2022/6	B-0289-00124490	1	Rtte.: Huarachy Jhony – S.S.Jujuy – Jujuy – Dest.: Huarachy Francisca – Liniers – Buenos Aires
504-2022/7	B-6783-00003916	1	Rtte.: Abalos Lorena – Aguas Blancas – Salta – Dest.: Sandez Cristian – Santiago del Estro
505-2022/5	B-6783-00003916	2	Rtte.: Caceres Daniel – Aguas Blancas – Salta – Dest.: Jonatan Loto – Santiago del Estero
505-2022/5	B-6783-00003896	2	Rtte.: Caceres Daniel – Aguas Blancas – Salta – Dest.: Jonatan Loto – Santiago del estero

DN N °	GUÍA N °	BTO	DESCRIPCION
506-2022/3	B-6783-00003913	7	Rtte.: Ibañez Magdalena – Aguas Blancas – Salta – Dest.: Baleja Martin – Santiago del Estero
507-2022/1	B-6783-00003906	3	Rtte.: Loto Jonathan – Aguas Blancas – Salta – Dest.: Diaz Jose – Santiago del Estero
508-2022/K	B-6783-00003912	4	Rtte.: Coronel Marcos – Aguas Blancas – Salta – Dest.: Pacheco Julian – Santiago del Estero
509-2022/8	B-6783-00003865	2	Rtte.: Colque Juan – Aguas Blancas – Salta – Dest.: Sottile Gonzalo - Cordoba
509-2022/8	B-6783-00003899	3	Rtte.: Colque Juan – Aguas Blancas – Salta – Dest.: Sottile Gonzalo - Cordoba
510-2022/2	B-6783-00003896	2	Rtte.: Ceres Daniel – Aguas Blancas – Salta – Dest.: Loto Jonathan – Santiago del Estero
511-2022/0	SD447198430	1	Rtte.:Guerra Susana – Salta – Salta – Dest.: Vilte Daniela – Rio Grande – Tierra del Fuego
512-2022/9	SD614955392	1	Rtte.: Guerrero Ezequiel – Salta – Salta – Dest.: Guerrero Pablo – Santa Cruz
513-2022/7	CP299480725	1	Rtte.: Zurita Alejandro – Mosconi – Salta – Dest.: Peralta Sebastián – San Juan
515-2022/3	SD586014334	1	Rtte.: Velarde Lidia – Salvador Mazza – Salta – Dest.: Varja Julia – Ushuaia – Tierra del Fuego
522-2022/7	7082-B-00222716	1	Rtte.: Rojas Arturo – Bolivia – Dest.: Padilla Estela – Mar del Plata – Buenos Aires
529-2022/k	B-6608-00027988	4	Rtte.: s/d – Dest.: Lucena Gonzalo - Tucumán
531-2022/7	B-6608-00028126	2	Rtte.: Lobo Paola – Orán – Salta – Dest.: Lobo Paola - Tucumán
534-2022/1	B-6608-00028083	3	Rtte.: Morales Cristian – Oran – Salta – Dest.: Morales Cristian – La Rioja
539-2022/8	Parte CIM 146/2022	2	Rtte.: Ibarra Florencia – Cordoba - Cordoba
542-2022/3	B0307-00010607	1	Rtte.: Paniagua Lautaro – Jujuy – Dest.: Paniagua Jose - Cordoba
543-2022/1	B0307-00010608	2	Rtte.:Bravo Enrique – Jujuy – Dest.: Bravo Gabriel – Cordoba
544-2022/K	B603200026767	2	Rtte.: García Laila – Jujuy – Dest.: Barco Roxana - S/D
545-2022/8	R-4032-00081141	1	Rtte.: Villapardo Elizabeth – Jujuy – Dest.: Riso Florencia - S/D
546-2022/6	B6032-006773	1	Rtte.: Tolaba Sergio – Jujuy – Dest.: Allon Ramón – Rio Gallegos
547-2022/K	B6032-00026766	1	Rtte.: Urzagaste Marisel – Jujuy – Dest.: Soto Joel - S/D
548-2022/8	B603200026772	1	Rtte.: Tejerina Roxana – Jujuy – Dest.: Salazar Anahi – Rio Gallegos
549-2022/6	B4032-00001142	1	Rtte.: Avila Julio – Jujuy – Dest.: Caceres Silvia - S/D
550-2022/5	B4032-00026770	1	Rtte.: Olivera Andres – jujuy – Dest.:Angal Deolina - Cordoba
551-2022/3	B4032-00081135	1	Rtte.: Becerra Leticia – Jujuy – Dest.: Quispe Deolinda – Caleta Oliva
552-2022/1	B4032-00081138	1	Rtte.: Llampá Heber – Jujuy – Dest.: Marsilla Noelia – Rio Gallegos
554-2022/8	Parte CIM 148/2022	1	Cordoba Alejandro - Cordoba
558-2022/6	0007-0062832	1	Rtte.: Medrano Raquel – Salta – Dest.: Peralta Micaela – Buenos Aires
563-2022/8	360000544373970	1	Rtte.: Coitinho Marcelo – Orán – Salta – Dest.: Requena Cristian - Tucumán
566-2022/8	B6918-00004632	2	Rtte.: Diaz Alejandra – Jujuy – Dest.: Ladimia Javier - Tucumán
605-2022/3	SD05645853	1	Rtte.: Barriga Rocía – Orán – Salta – Dest.: Acho Belen – Ushuaia – Tierra del Fuego
606-2022/1	SD577211971	1	Rtte.: Ramoa Isabel – Orán – Salta – Dest.: Martinez Natalia – Rio Grande – Tierra del Fuergo
608-2022/8	CP6812511011	1	Rtte.: Lopez Fernanda – Jujuy – Dest.: Flevay Carolina – San Luis
609-2022/6	SD577210724	1	Rtte.: Gonzalez Sandra – Orán – Salta – Dest.: Romas Enrique – Tierra del Fuego
612-2022/7	CU900785691	1	Rtte.: Arias Jenifer – Orán – Salta – Dest.: Fernandez Sergio - Mendoza
613-2022/5	SD056434793	1	Calderon Carlos – Orán – Salta – Dest.: Luengo Cristian – Santa Fe
826-2022/K	999011743462	2	Rtte.:Hilarion Grass-Salvador Mazza- Salta- Dest. Juan José Rodríguez- Buenos Aires
846-2022/6	Parte CIM 350/2022	4	Rtte. Nicolas Santibañez-Oran-Salta-Dest. Santiago del Estero
893-2022/2	7082B-00228485	1	Rtte.Santos Martearena-Chacras-Rio Negro-Dest.: Santos Martearena -Rio Negro
894-2022/0	7082-B-00228302	3	Rtte.Marisa Gutierrez Rodriguez Cibol-Bermejo-Bolivia, Dest.Jorge Luis Casas - Tucumán
894-2022/0	7082-B-00228303	3	Rtte.Marisa Gutierrez Rodriguez Cibol-Bermejo-Bolivia, Dest.Jorge Luis Casas - Tucumán
894-2022/0	7082-B-00228304	3	Rtte.Marisa Gutierrez Rodriguez Cibol-Bermejo-Bolivia, Dest.Jorge Luis Casas -Tucumán
894-2022/0	7082-B-00228305	3	Rtte.Marisa Gutierrez Rodriguez Cibol-Bermejo-Bolivia, Dest.Jorge Luis Casas -Tucumán
894-2022/0	7082-B-00228300	3	Rtte.Marisa Gutierrez Rodriguez Cibol-Bermejo-Bolivia, Dest.Jorge Luis Casas - Tucumán
894-2022/0	7082-B-00228301	3	Rtte.Marisa Gutierrez Rodriguez Cibol-Bermejo-Bolivia, Dest.Jorge Luis Casas - Tucumán
894/2022/0	7082-B-00228306	3	Rtte.Marisa Gutierrez Rodriguez Cibol-Bermejo-Bolivia, Dest.Jorge Luis Casas -Tucumán
909-2022/6	7082-B00228410	1	Rtte.: Esther Mamami-Beremejo-Salta-Dest.: Karina Salvatierra Aniatuya-Santiago del Estero
925-2022/K	Parte CIM 390/2022	1	Rtte.Oscar M. Hurtado Cibol Nro 8195.58 B° Bartolome Mitre Nro 4315 Bs As
926-2022/8	Parte CIM 391/2022	1	Rtte.: Gregorio Pardo Cibol Nro 7815265 Calle Punata 435-Santa Cruz-Bolivia
936-2022/6	CU919624444	1	Rtte.Mario A.Ontivero Pichanal-Salta-Dest.Daniel Castillo -Chaos Malal-Neuquen
938-2022/2	CU920566267	1	Rtte. Jose Yapura-San Lorenzo-Salta-Dest. Maximiliano E.Torino-San Martín -Pcia de Bs As

DN N °	GUÍA N °	BTO	DESCRIPCION
939-2022/0	SD704856044	1	Rtte.Raul Boschetti -Rosario de la Frontera-Salta -Dest.Martin Boschetti-Cutralco-Neuquen
944-2022/8	4032-00082184R	1	Rtte.Gonzalo Otero-S.S.Jujuy-Dest.Sebastian Moreno-Cordoba
945-2022/6	4032-000821158R	1	Rtte.Gabriela Colqui-S.S.Jujuy-Dest.Florencia Carranza -Córdoba
946-2022/4	4032-00032159R	1	Rtte.Enzo Gonzalez-S.S.Jujuy-dest.Marcelo Molina- Córdoba
947-2022-2	4032-00082161R	1	Rtte.Rafa Martinez-S.S.Jujuy-Dest.Ines Altamirano-Cordoba
948-2022-0	4032-00082161R	1	Rtte.Enzo Gonzalez-S.S.Jujuy-Dest.Alan Bustos-Córdoba
949-2022/9	4032-00082183R	1	Rtte.Jorge Martinez-S.S.Jujuy-Dest.Daniel Asís-Córdoba
950-2022/8	4032-00082168R	1	Rtte.Mauro Areles-S.S.Jujuy-Dest.Juan Heredia-Cordoba
954-2022/6	4032-00082204R	1	Rtte.Lucas Monteros-S.S Jujuy-Dest.:Hector Perez-Cordoba
980-2022/8	9276-00001987	1	Rtte.Ezequiel Campbell-San Pedro de Jujuy-Dest. Federico Moisés-Cordoba
981-2022/6	9276-00001991	1	Rtte.Daniel Di Noto-san Pedro de Jujuy-Dest.Ignacio Andres Medina-Córdoba
985-2022/9	6468-00009671	1	Rtte.Ledesma-Ledesma-Jujuy-Dest.Gabrielle Miniaci Lopez-La Rioja
989-2022/7	SD429791227	1	Rtte.Zema Bike-S.S.Jujuy-Dest.Watson Mirta-Santa Rosa-La Pampa
990-2022/6	SD337043926	1	Rtte.Jose Ricardo Gonzalez-Ruta 34-Salta-Dest.Pablo Cesar Leiva-Pico Truncado-Santa Cruz
993-2022/0	SD571170253	1	Rtte.Ariel Burgos-La Quiaca-Jujuy-Dest.Sebastian Rosales-Monteros-Cordoba
993-2022/0	SD571170240	1	Rtte.Ariel Burgos-La Quiaca-Jujuy-Dest.Sebastian Rosales-Monteros-Cordoba
993-2022/0	SD571170222	1	Rtte.Ariel Burgos-La Quiaca-Jujuy-Dest.Sebastian Rosales-Monteros-Cordoba
993-2022/0	SD571170236	1	Rtte.Ariel Burgos-La Quiaca-Jujuy-Dest.Sebastian Rosales-Monteros-Cordoba
994-2022/9	CP202227815	1	Rtte.Juan Martinez-La Quiaca-Jujuy-Dest.Ariel Charaviglio-Carlos Paz-Cordoba
994-2022/9	CP202227841	1	Rtte.Juan Martinez-La Quiaca-Jujuy-Dest.Ariel Charaviglio-Carlos Paz-Cordoba
994-2022/9	CP202227824	1	Rtte.Juan Martinez-La Quiaca-Jujuy-Dest.Ariel Charaviglio-Carlos Paz-Cordoba
994-2022/9	CP202227838	1	Rtte.Juan Martinez-La Quiaca-Jujuy-Dest.Ariel Charaviglio-Carlos Paz-Cordoba
998-2022/7	SD6944050079	1	Rtte.Jose Matorras-Abra Pampa -Jujuy-Dest.Florencia Natalia Cortez-Cordoba
1000-2022/6	CP156977347	1	Rtte.Joni Amaller-Monterico-jujuy-Dest.Ivana Noelia Labriola
1002-2022/2	CP994664814	1	Rtte. Eli Lopez-La Quiaca-Jujuy-Dest. Zara A. Mollo-Cordoba.
1002-2022/2	CP994664805	1	Rtte. Eli Lopez-La Quiaca-Jujuy-Dest. Zara A. Mollo-Cordoba.
1003-2022/0	SD337677610	1	Rtte.Jacqueline Rodriguez-La Quiaca-Jujuy-Dest.Carlos V. Rodrigo-Cordoba
1062-2022/7	Parte CIM 265/2022	1	Rtte. Marisel Choque-S.S Jujuy-Dest.Facundo Isasmendi-Cordoba
1063-2022/5	Parte CIM 266/2022	2	Rtte.Ozvaldo Mazueco-S.S.Jujuy-Dest.Osvaldo Galean-Cordoba
1064-2022/3	Parte CIM 267/2022	1	Rtte.Leucadia Jurado-Perico-Jujuy-Dest.Alexis Fernandez-Cordoba
1065-2022/1	Parte CIM 268/2022	1	Rtte.Rodrigo Davalos-Palpala-Jujuy-Dest.Eduardo Posta -Cordoba
1066-2022/K	Parte CIM 269/2022	1	Rtte.Tania Soto-Palpala-Jujuy-Dest.Rocio Soto-Cordoba
1067-2022/8	Parte CIM 270/2022	1	Rtte.Gabriela Colqui-Jujuy-Dest.Florencia Carranza-Cordoba
1068-20226	Parte CIM 271/2022	1	Rtte.Enzo Gonzalez-Jujuy-Dest.Marcelo Molina-Cordoba
1068-20226	Parte CIM 272/2022	1	Rtte.Enzo Gonzales-Jujuy-Dest.Luciano Bonaldi-Cordoba
1068-20226	Parte CIM 273/2022	1	Rtte.Enzo Gonzales-Jujuy-Dest.Melisa Bustos-Cordoba
1068-20226	Parte CIM 275/2022	1	Rtte.Enzo Gonzales-Jujuy-Dest.Florencia Carranza-Cordoba
1069-2022/4	Parte CIM 274/2022	1	Rtte.Gabriela Colqui -Jujuy-Dest.Melisa Bustos-Cordoba
1070-2022/9	Parte CIM 276/2022	1	Rtte.Cele Velez-Jujuy-Dest.Jorge Diaz-Cordoba
1071-2022/7	Parte CIM 277/2022	1	Rtte.Eloisa Beatriz Frias-Salta-Dest.Noelia Zilli-Tucuman
1073-2022/3	Parte CIM 278/2022	1	Rtte.Jazmin Ramirez-Destinataro Estefania Vanegas -Cordoba
1074-2022/1	Parte CIM 279/2022	1	Rtte. Roxana Madrid-Dest. Antonio Sergio Sivila-Cordoba
1075-2022/K	Parte CIM 280/2022	1	Rtte.Florencia A.Diaz-Dest.Juan Manuel Roca-Cordoba
1077-2022/6	Parte CIM 281/2022	1	Rtte.Antonella Capiello-Dest. Juan Isaias Capiello-Cordoba
1078-2022/4	Parte CIM 282/2022	1	Rtte.Elvira Molina -Dest. Francisco Palacios-Cordoba
1079-2022/2	Parte CIM 283/2022	1	Rtte.Rocio Antonella Castro-Jujuy-Dest. Andrea Laura Murillo-Cordoba
1080-2022/7	Parte CIM 284/2022	1	Rtte.Sin datos-Destinataro Oliver Chura-Cordoba
1115-2022/9	B6355-00004382	1	Rtte.Carlos Tolba-Oran-Salta-Dest.Alexis Sivel-Villa Maria-Cordoba
1116-2022/7	B6355-00004383	1	Rtte.Triana Zigaran-Oran-Salta-Dest.Virginia Plaza-Villa Maria Cordoba
1118-2022/3	B6355-00004298	1	Rtte.Angel Gabriel Parada-Oran-Salta-Dest.Juan Carlos Zarlenga-Cordoba
1203-2022/7	4032-00082627	1	Rtte.Liliana Lopez-San Pedro de Jujuy-Dest.Meliza E.Parra-Cordoba
1257-2022/6	4032-0008826/1	1	Rtte.Mauro Aredes-S.S.Jujuy-Dest.Guillermo Maluf-Cordoba
1257-2022/6	4032-0008826/5	1	Rtte.Mauro Aredes- S. S.Jujuy-Dest.Martin Jimenez-Cordoba
1260-2022/7	4032-00082682	1	Rtte.Nelson Calisay-S.S.de Jujuy-Dest.Jorge Diaz -Cordoba
1261-2022/5	4032-000826/R	1	Rtte.Jimena Rios-S.S.de Jujuy-Dest.Angie Chaile-Cordoba
1259-2022/2	4032-00082684	1	Rtte.Enzo Gonzalez-S.S.de Jujuy-Dest.Florencia Carranza-Cordoba
1262-2022/3	4032-00082680	1	Rtte.Dario Miranda-S.S de Jujuy-Dest.Javier Masabi-Cordoba

DN N °	GUÍA N °	BTO	DESCRIPCION
1264-2022/K	4032-00082683	1	Rtte.Gabriela Colqui S.S.de Jujuy-Dest.Luciano Bonaldi-Cordoba
1264-2022/K	4032-00082683	1	Rtte.Gabriela Colqui S.S.de Jujuy-Dest.Luciano Bonaldi-Cordoba
1265-2022/8	4032-00082681	1	Rtte.Raul Maizarez-S.S. de Jujuy-Dest.Clara Altamirano-Cordoba
1266-2022/6	4032-0008266	1	Rtte.Joel Soto-S.S.de Jujuy-Dest.Karen Barco-Cordoba
1362-2022/1	Parte CIM 713/2022	1	Rtte.NNN Dest.NNN
614-2022/3	SD056458517	1	Rtte.Rocio Barriga-Oran-Salta-Dest.Jose Ignacio Fernandez-Tierra del Fuego
615-2022/1	SD056434688	1	Rtte.Jonatan Nicolas Cruz-Oran-Salta-Dest.Claudia Yanet Fuentes-tierra del Fuego
616-2022/K	SD056434572	1	Rtte. Pedro Cerezo-Oran-Salta-dest.Ramona Arce-Tierra del Fuego
617-2022/8	SD056434590	1	Rtte.Jorge Leandro Rocha-Oran-Salta-Dest.Tiana Emilce Nina Agilar-Tierra del Fuego
618-2022/6	SD577211985	1	Rtte.Oscar Dario Corvalan-Salta-Oran-Dest. Abel Diego Chocobar-Tierra del Fuego
620-2022/9	CU465097888	1	Rtte.Luciano Falbo-Salta-Dest.Marcelo Javier Ramon-Bs As.
621-2022/7	CP597159710	2	Rtte.Jose Matorra-Jujuy-Dest.Oscar Ortiz-Bs.As.
622-2022/5	CP989227467	1	Rtte.Orlando Lucas-Salta-Dest.Johana Juarez-Tafi Viejo Tucuman
623-2022/3	CU940413702	1	Rtte.Lorena Sandra Sarapura-Salvador Mazza-Salta-Dest.Brian Nahuel Altamirano-La Plata-Bs.As
624-2022/1	SD056434609	1	Rtte.Miguel Angel Hilario-Oran-Salta-Dest.Maria Fernanda Soto-Ushuaia-Tierra del Fuego
625-2022/K	SD429592889	1	Rtte.Emilio Jorge Ali-Jujuy-Dest.Telma Lagos-El HHuecu-Neuquen
626-2022/8	CU887716249	1	Rtte. Ramon Jorge Cazon-Oran-Salta-Dest.Laura Rodriguez-Liniers-Caba
628-2022/K	SD571168643	1	Rtte.Matias Banegas-La Quiaca-Jujuy-Dest.Antonio Ferrari-Neuquen
629-2022/8	SD392336430	1	Rtte.Isaias Acosta-Salta-Dest.Yoana Elisabet Salas-Rio Gallegos-Santa Cruz
630-2022/7	SD5777211954	1	Rtte.Cesar Hugo Sosa-Oran-Salta-Dest.Maria Elena Barros-S. M.de Tucuman
631-2022/5	SD056434776	1	Rtte.Leonardo Lopez-Oran-Salta-Dest.Eliza Condo-Ushuaia-Tierra del Fuego
632-2022/3	SD577209995	1	Rtte.Noelia Fernanda Sanchez-Oran-Salta-Dest. Natalia González-Tierra del Fuego
633-2022/1	SD339444065	1	Rtte.Ezequiel Guzman-Yrigoyen-Dest.Juan Manuel Franze-Santa Fe
634-2022/K	CU887716252	2	Rtte.Ramon Jorge Cazon-Oran-Salta-Dest.Federico Sabbione-Santa Fe
655-2022/K	999011786060	3	Rtte.Andrea Rosana Sanchez-San Pedro -Jujuy-Dest.Karen Gisel Dominguez-Monte Caseros
661-2022/K	00070063217	1	Rtte.Valeria Cruz-Salta-Capital-Dest.Celestina Maria Paucar-Cordoba
663-2022/6	00070063223	1	Rtte.Daniel Nuñez-Salta-Capital-Dest.Marcelo Perez-Cordoba
665-2022/8	Parte CIM 189/2022	1	Rtte.Silvia Chambi Tejerina-Oran-Salta
676-2022/4	Parte CIM 25/2022	1	Rtte.NNN-Dest.NNN
679-2022/9	7695-00072026	1	Rtte.Martin Caliva-S.S.de Jujuy-Dest.Rafael Benitez-Cordoba
679-2022/9	7695-00072026	1	Rtte.Martin Caliva-S.S.de Jujuy-Dest.Rafael Benitez-Cordoba
680-2022/8	6336-00003835	1	Rtte.NNN-San Salvador de Jujuy-Dest.Victor Baes-jesus Maria-Cordoba
681-2022/6	6336-00003831	1	Rtte.NNN-San Salvador de Jujuy-Dest.Felipa Carabajal-
682-2022/K	4333-00003938	2	Rtte.Julieta Sanchez-Jujuy-Dest.Javier Cruz-Cordoba
696-2022/0	Parte CIM 209/2022	2	Rtte.Elizabeth edith duran-Oran-Salta-Dest. Franco Ramón Igarzabal-S.M.de Tucumán
703-2022/5	CP-02936269-0	1	Rtte.Lupe Vilte -La Quiaca-Jujuy-Dest.Tania Florencia Velazquez
704-2022/3	CP-02936273-0	1	Rtte.Lupe Mamani-La Quiaca-Jujuy-Dest.Tania Florencia Velazquez
705-2022/1	CP-02936274-3	1	Rtte.Lupe Mamani-La Quiaca-Jujuy-Dest.Tania Florencia Velazquez
706-2022/K	CP-02936277-4	1	Rtte.May Mamani-La Quiaca-Jujuy-Dest.Tania Florencia Velezquez
707-2022/8	CP-02936300-1	1	Rtte.Lupe Mamani-La Quiaca-Jujuy-Dest.Mariel Graneros Gordillo
708-2022/6	CP-02936301-5	1	Rtte.Pablo Bellido-La Quiaca-Jujuy-Dest.Mariel Graneros Gordillo
709-2022/K	CP-02936302-9	1	Rtte.Candy Chamvy-La Quiaca-Jujuy-Dest.Miguel Graneros Gordillo
710-2022/9	CP-02936303-2	1	Rtte.Lupe Mamani-La Quiaca-Jujuy-Dest.Mariel Graneros Gordillo
720-2022/7	360000561588960	1	Rtte.NNN-Caba-Dest.Raul Ricardo Castro-San Rafael Mendoza
785-2022/2	Parte CIM 270/2022	1	Rtte.Candela Urzagasti-S.S de Jujuy-Dest.Joel Soto-Cordoba
786-2022/0	Parte CIM 271/2022	1	Rtte.Rodrigo Davalos-S.S de Jujuy-Dest.Eluney Davalos-Cordoba
787-2022/9	Parte CIM 272/2022	1	Rtte.Eleuteria Puca-S.S de Jujuy-Dest.Andrea Choque-Comodoro Rivadavia-Chubut
788-2022/7	Parte CIM 273/2022	1	Rtte.Eduardo Carbajal-S.S de Jujuy-Dest.Carlos Guevara-Comodoro Rivadavia-Chubut
789-2022/5	Parte CIM 274/2022	1	Rtte.Carmen Guanuco-S.S de Jujuy-Dest.Nestor Quispe-Caleta Oliva-Santa Cruz
788-2022/3	CU919807473	1	Rtte.Sergio Vignetta-Aguara-Salta-Dest.Carlos Espindola-Cordoba
479-2022/2	Parte CIM 19/2022	1	Rtte.Vicente Ricardo Torres
479-2022/2	Parte CIM 20/2022	1	Rtte.Vicente Ricardo Torres

Nicolas Mauricio Lamberti, Administrador de Aduana.

e. 07/09/2026 N° 63770/26 v. 07/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, (CABA) informa que por RESFC-2026-1561-APN-DI#INAES se ordeno SUSPENDER EL SERVICIO DE GESTION DE PRESTAMOS y abstenerse de brindar cualquier otra operatoria de crédito, a la entidad, SIEMPRE JOVEN ASOCIACION MUTUAL - Matricula BA 2357, CUIT 30-70701650-3, en el EX-2026-78556184-APN-CSCYM#INAES, de conformidad a lo normado en el artículo 1 incisos c) y d) de la Resolución INAES 1659/16 (T.O. 3916/18). Asimismo, se ordenó la instrucción de sumario en los términos contemplados en la Resolución 1659/16 (TO Res. 3916/18), conforme el anexo 1 de dicha Resolución. Se notifica además que he sido designada como instructora sumariante FDO: DRA PATRICIA ELSA URGÁ.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 07/09/2026 N° 63839/26 v. 07/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas mediante RESFC-2026-1826 a las siguientes entidades: COOP DE TRABAJO PERLA DEL SUR LTDA (Matrícula N° 61805, CUIT 30-71751543-5); COOP DE TRABAJO SOL NACIENTE LTDA (Matrícula N° 62191, CUIT 30-71758227-2); COOP DE TRABAJO TIEMPO DE TELAS LTDA (Matrícula N° 63094, carece de CUIT); COOP DE TRABAJO DISEÑANDO EL PRESENTE LTDA (Matrícula N° 63099, carece de CUIT); COOP DE TRABAJO TIEMPO DE BRILLAR LTDA (Matrícula N° 63232, CUIT 30-71767549-1); COOP DE TRABAJO CORAZÓN DE TELA LTDA (Matrícula N° 63255, CUIT 30-71848288-3); COOP DE TRABAJO RESPUESTAS INTEGRALES LTDA (Matrícula N° 63309, CUIT 30-71767440-1); COOP DE TRABAJO CONSTRUCTOR DEL SUR LTDA (Matrícula N° 63329, carece de CUIT); COOP DE TRABAJO COMUNICACIÓN LTDA (Matrícula N° 61804, CUIT 30-71751541-9); COOP DE TRABAJO EL CEIBO LTDA (Matrícula N° 62081, CUIT 30-71758226-4); COOP DE TRABAJO MANJARES DEL SUR LTDA (Matrícula N° 62102, CUIT 30-71758228-0); COOP DE TRABAJO UNIENDO FORTALEZAS LTDA (Matrícula N° 63051, CUIT 30-71763914-2); COOP DE TRABAJO HACIENDO CAMINOS LTDA (Matrícula N° 63066, CUIT 33-71772963-9); COOP DE TRABAJO CASA DE HERRAMIENTAS LTDA (Matrícula N° 63206, CUIT 30-71767731-1); COOP DE TRABAJO MANTENIMIENTO SUR LTDA (Matrícula N° 63211, CUIT 30-71767232-8); COOP DE TRABAJO FUERZAS UNIDAS LTDA (Matrícula N° 61800, CUIT 30-71751533-8); COOP DE TRABAJO CRUZ DEL SUR LTDA (Matrícula N° 61936, CUIT 30-71758224-8); COOP DE TRABAJO SAN BLAS LTDA (Matrícula N° 62195, CUIT 30-71758225-6); COOP DE TRABAJO EDUCADORES DEL SUR LTDA (Matrícula N° 63115, CUIT 30-71766434-1); COOP DE TRABAJO SILVIA VILLALBA LTDA (Matrícula N° 63135, CUIT 30-71764660-2); COOP DE TRABAJO ENTRELAZANDO SUEÑOS LTDA (Matrícula N° 63208, CUIT 30-71767571-8); y COOP DE TRABAJO LOCURAS GRÁFICAS LTDA (Matrícula N° 63385, CUIT 30-71769417-8), todas con domicilio legal en la localidad de Berazategui, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100 incisos a, b y c): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102): CINCO (5) días hábiles administrativos; y a opción del interesado, el RECURSO DE ALZADA (art. 94): TREINTA (30) días hábiles administrativos; o la acción judicial pertinente (art. 25 de la Ley N° 19.549, modificada por Ley N° 27.742).

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 07/09/2026 N° 63697/26 v. 09/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de tomate (*Solanum lycopersicum* L.) de nombre STRONGTON obtenida por Nunhems B.V.

Solicitante: Nunhems B.V.

Representante legal: Bioseeds S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Lourdes Mariana Romero

Fundamentación de novedad:

Se compara STRONGTON con MISTELA. Fruto – Hombro verde antes de madurez: Ausente / Presente; Hoja – División del limbo: Pinnada / Bipinnada; Fruto – Tamaño: Grande / Muy pequeño.

Fecha de verificación de estabilidad: 06/01/2020

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 07/09/2026 N° 63739/26 v. 07/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 47MS02 STS obtenida por GDM ARGENTINA S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A

Representante legal: Ignacio Mario Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta

Fundamentación de novedad: 47MS02 STS, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Se asemeja al cultivar 4370 en su tipo de crecimiento, color de flor, color de vaina, en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color de pubescencia. 47MS02 STS se diferencia de 4370 en el comportamiento frente al herbicida sulfonilureas 47MS02 STS presenta comportamiento tolerante frente al herbicida sulfonilureas mientras que 4370 presenta comportamiento susceptible frente al herbicida sulfonilureas.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/10/2021

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 07/09/2026 N° 63788/26 v. 07/09/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre DM49R26 obtenida por GDM ARGENTINA S.A.

Solicitante: GDM ARGENTINA S.A

Representante legal: Ignacio Mario Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Eduardo Alfredo Irusta

Fundamentación de novedad: DM49R26, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además, presenta tolerancia al herbicida sulfonilureas. Se asemeja al cultivar IS 46.2 RR STS en su tipo de crecimiento, color de flor, color de vaina, en la reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla y color de pubescencia. DM49R26 se diferencia de IS 46.2 RR STS en el comportamiento frente a la raza 4 de *Phytophthora sojae*. DM49R26 presenta comportamiento resistente frente a la raza 4 de *Phytophthora sojae* mientras que IS 46.2 RR STS presenta comportamiento susceptible frente a la raza 4 de *Phytophthora sojae* (datos de laboratorio).

Fecha de verificación de estabilidad: 30/10/2023

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 07/09/2026 N° 63793/26 v. 07/09/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-401-APN-SSN#MEC Fecha: 04/09/2026

Visto el EX-2026-55150025-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LA PAZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "SEPELIO".

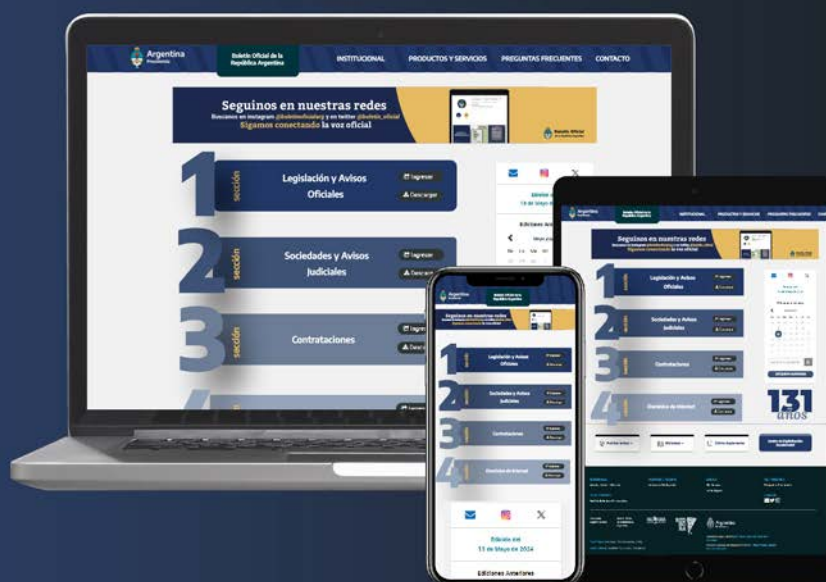
Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 07/09/2026 N° 63935/26 v. 07/09/2026

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla.**

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 923/2026

DI-2026-923-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 24/07/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-62634694- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Documento Electrónico N° RE-2025-116650185-APN-DTD#JGM y páginas 11/12 del Documento Electrónico N° RE-2025-143121999-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obran el acuerdo y el acuerdo complementario celebrados entre la empresa ALIMENTOS ORGÁNICOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SAN FERNANDO, TIGRE, VICTORIA Y ESCOBAR, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el acta de audiencia N° IF-2026-37308636-APN-DNC#MCH y ratificado por la entidad sindical en el acta de audiencia N° IF-2026-37998705-APN-DNC#MCH de autos.

Que en el Documento Electrónico N° RE-2025-117117685-APN-DTD#JGM y páginas 09/10 del Documento Electrónico N° RE-2025-143121999-APN-DTD#JGM de los autos de referencia, obran el acuerdo y el acuerdo complementario celebrados entre la empresa ALIMENTOS ORGÁNICOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBREROS PANADEROS DE SAN ISIDRO Y VICENTE LÓPEZ, por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el acta de audiencia N° IF-2026-37308636-APN-DNC#MCH y ratificado por la entidad sindical en el acta de audiencia N° IF-2026-39678792-APN-DNC#MCH de autos.

Que en dichos textos las partes convienen que, a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de marzo de 2026, se considerará como NO remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social (SIPA, INSSJP, Asignaciones Familiares y FNE) al 70% (setenta por ciento) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Lo acordado precedentemente no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661), a los destinados a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, a la cuota sindical, al aporte obligatorio de beneficiarios de convenio, como así tampoco le será aplicado al personal que se encuentre en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio dentro del próximo año aniversario, conforme surge del texto pactado.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar la parte pertinente de los textos arribados en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633 del 06 de julio del 2018.

Que en tal sentido, cabe señalar que la empresa ha tramitado en autos la solicitud del Procedimiento Preventivo de Crisis.

Que cabe indicar que los listados de personal afectado se encuentran en la página 02 y en la página 04 del Documento Electrónico N° RE-2025-143121999-APN-DTD#JGM de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mencionados textos, los que serán considerados como acuerdos marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de competencia.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias, el Artículo 5 del Decreto N° 86/2023 y el artículo 4° del Decreto 633/2018.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y acuerdo complementario celebrados entre la empresa ALIMENTOS ORGÁNICOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SAN FERNANDO, TIGRE, VICTORIA Y ESCOBAR, por la parte sindical, obrantes en el Documento Electrónico N° RE-2025-116650185-APN-DTD#JGM y páginas 11/12 del Documento Electrónico N° RE-2025-143121999-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse homologados el acuerdo y acuerdo complementario celebrados entre la empresa ALIMENTOS ORGÁNICOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO OBREROS PANADEROS DE SAN ISIDRO, VICTORIA Y VICENTE LÓPEZ, por la parte sindical, obrantes en el Documento Electrónico N° RE-2025-117117685-APN-DTD#JGM y páginas 09/10 del Documento Electrónico N° RE-2025-143121999-APN-DTD#JGM de autos, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/2018.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Coordinación de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la Dirección de Gestión Documental y Despacho de la Dirección General de Gestión Documental, Integridad y Transparencia de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los acuerdos y acuerdos complementarios obrantes en los Documentos Electrónicos Nros. RE-2025-116650185-APN-DTD#JGM, RE-2025-117117685-APN-DTD#JGM, y en páginas 09/10 y 11/12 del Documento Electrónico N° RE-2025-143121999-APN-DTD#JGM de autos, conjuntamente con los listados de personal afectado obrantes en páginas 02/04 del Documento Electrónico N° RE-2025-143121999-APN-DTD#JGM de autos.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63547/26 v. 07/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 288/2026

DI-2026-288-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 25/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-35747021- -APN-DGD#MT- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1402-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2024-35746767-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 1735/25, celebrado por la F.O.E.T.R.A SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 576/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1402-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 1735/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15279766-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63548/26 v. 07/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 287/2026

DI-2026-287-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente EX-2023-62959048- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1438-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del documento RE-2023-62958853-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1818/25, celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1438-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1818/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15287354-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63560/26 v. 07/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 286/2026

DI-2026-286-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente EX-2023-51532221- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2228-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del documento RE-2023-51532096-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 2602/25, celebrado por la F.O.E.T.R.A SINDICATO BUENOS AIRES y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/03 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, celebrados por las partes con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-2228-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 2602/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15256306-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63561/26 v. 07/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 285/2026

DI-2026-285-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-121741682- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-995-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del documento RE-2025-19727221-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1287/25, celebrado por la SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa COMPAÑÍA DE RECREATIVOS ARGENTINOS UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1498/15"E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-995-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1287/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15219375-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63570/26 v. 07/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 284/2026

DI-2026-284-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2026

VISTO el Expediente EX-2024-18998131- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-955-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento RE-2024-113378865-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1229/25, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS, AGENCIAS, APUESTAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el JOCKEY CLUB ASOCIACION CIVIL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1702/23 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-955-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1229/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-15172215-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 Nº 63571/26 v. 07/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2024-16129933- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1444-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del documento RE-2024-16129860-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1820/25, celebrado por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACIÓN, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 288/97, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1444-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1820/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22488737-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63572/26 v. 07/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

Disposición 2/2026

DI-2026-2-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2024-19282669- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1190-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento RE-2024-20609241-APN-DTD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1536/25, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la OBRA SOCIAL DE EMPRESARIOS PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (OSDEPYM), en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa N° 1407/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1190-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1536/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22485256-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63573/26 v. 07/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

Disposición 5/2026

DI-2026-5-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2023-96226845- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2592-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2023-96226046-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 3000/25, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1446/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT,

prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-2592-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 3000/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-18605554-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys Iemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 Nº 63546/26 v. 07/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO**

Disposición 13/2026

DI-2026-13-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2022-84995618- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-944-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/10 del documento RE-2022-84995069-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto y registrado bajo el Nº 1242/25, celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa MAGIC STAR SOCIEDAD ANONIMA – CASINO BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1462/15 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado

del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-944-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 1242/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-21926941-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63574/26 v. 07/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 41/2026

DI-2026-41-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente EX-2024-105280131- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2025-1540-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2024-105279912-APN-DGD#MT del Expediente EX-2024-105280131- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto e identificado bajo el N° 1949/25, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1603/19 "E" y conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1540-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 1949/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-24811610-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63575/26 v. 07/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 14/2026

DI-2026-14-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2024-60822765- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1189-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento RE-2024-78358185 APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes y el acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el N° 1540/25, celebrado por el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1189-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 1540/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22442374-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63576/26 v. 07/09/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 43/2026****DI-2026-43-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-23102838- APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2025-1504-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2025-23102794-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto e identificado bajo el Nº 1882/25, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA EDESA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1458/15 "E" y conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1504-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1882/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-25095875-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifiquese y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 Nº 63578/26 v. 07/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Formulario de contacto en línea con campos para Nombre, Email, Teléfono y Mensaje. Incluye un botón de envío y un campo para seleccionar el tema de la consulta.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 42/2026

DI-2026-42-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente, EX-2024-80273609- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2025-1296-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento RE-2024-80273402-APN-DGD#MT del Expediente EX-2024-80273609- -APN DGD#MT, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto e identificado bajo el N° 1616/25, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1385/14 "E" y conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1296-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el N° 1616/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-25133027-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifíquese y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys Iemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 40/2026

DI-2026-40-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente, EX-2024-62423112- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2025-1575-APN-DNRYRT#MCH, la DI-2025-1894-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento RE-2024-62423033-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la DI-2025-1575-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1976/25, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE) y la empresa LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1385/14 "E" y conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a ello se advierte que, previamente, mediante la DI-2025-1894-APN-DNRYRT#MCH se fijaron, entre otros, los promedios de las remuneraciones de las cuales surgen los topes indemnizatorios para los meses de agosto y octubre de 2022, correspondiente al Acuerdo Nº 1191/25.

Que en función de lo antedicho y atento a que las mismas partes en el Acuerdo Nº 1976/25 han pactado nuevos incrementos a partir del mes de octubre de 2022, deviene necesario actualizar los importes de los promedios de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios, anteriormente fijados.

Que, cabe destacar que la DI-2025-1894-APN-DNRYRT#MCH, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico IF-2026-24764511-APN-DTRT#MCH al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1575-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 1976/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-24759243-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio con fecha de entrada en vigencia establecida para el 1º octubre de 2022, fijado en el IF-2025-88900352-APN-DTRT#MCH que como ANEXO integra la DI-2025-1894-APN-DNRYRT#MCH, derivado del Acuerdo Nº 1191/25.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y asimismo se registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado por el artículo 1º de la presente. Notifíquese y posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys Iemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63582/26 v. 07/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 39/2026

DI-2026-39-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2026

VISTO el Expediente EX-2022-72119539- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-989-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en l páginas 5 del documento RE-2022-72119497-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el N° 1368/25, celebrado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (FENTOS) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1514/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-989-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el N° 1368/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-24671258-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante, notifíquese y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys Iemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63583/26 v. 07/09/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2022-111338142- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1029-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/5 del documento RE-2022-111338074-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo homologado por la Disposición citada en el visto, y registrado bajo el Nº 1339/25, celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y las empresas TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 712/15, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1029-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 1339/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22479093-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 Nº 63623/26 v. 07/09/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 6/2026****DI-2026-6-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-70768928- -APN-DGDYD#JGM, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1941-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del documento RE-2025-70768034-APN-DGDYD#JGM del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 2342/25, celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1446/15 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo registrado por la Disposición DI-2025-1941-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 2342/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-18974510-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 Nº 63629/26 v. 07/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:

0810-345-BORA (2672)
5218-8400Boletín Oficial de la
República ArgentinaSecretaría Legal
y Técnica
Ministerio de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO

Disposición 4/2026

DI-2026-4-APN-DTRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el Expediente, EX-2025-111131792- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-2769-APN_DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en la páginas 4 del documento RE-2025-111131270-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales pertenecientes al acuerdo registrado por la Disposición citada en el visto, e identificado bajo el Nº 117/26, celebrado por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la empresa FERROSUR ROCA S.A.SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-2769-APN-DNRYRT#MCH e identificado bajo el Nº 117/26, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22206742-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 N° 63630/26 v. 07/09/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Ministerio del Trabajo

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO****Disposición 7/2026****DI-2026-7-APN-DTRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2026

VISTO el EX-2025-77097572- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Disposición DI-2025-1746-APN-DNRYRT#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/13 del documento RE-2025-77096852-APN-DGDTEYSS#MCH del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el Nº 2185/25, celebrado por la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION (CAMARCO) y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION (FAEC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 660/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Disposición homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, DI-2024-107-APN-DNRYRT#MT y DI-2026-353-APN-DNRYRT#MCH, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA SOBRE REGULACIÓN DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la Disposición DI-2025-1746-APN-DNRYRT#MCH y registrado bajo el Nº 2185/25, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2026-22419544-APN-DTRT#MCH forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Adela Maria Gladys lemma

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/09/2026 Nº 63631/26 v. 07/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ary en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Wilder de Mello Correa (DNI N° 95.516.531) y al representante legal de la firma Abenux SA (CUIT N° 30-70895859-6) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8620", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128697-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8616 caratulado "ABENUX SA y otro" que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 01/09/2026 N° 61941/26 v. 07/09/2026

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Email *

Teléfono *
C. área Teléfono de contacto

Tema *

Organismo / Empresa *

Mensaje *

☐ No soy un robot

reCAPTCHA
Privacidad - Términos

ENVIAR



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación